

Hay algunos que, atribuyéndonos capacidad suficiente —amigos hacendosos, que siempre los hay— no se explican cómo no escribimos LA HISTORIA... y nos limitamos a los Datos, con toda la apariencia de provisionalidad que el caso encierra. Pues no lo intentamos porque estamos convencidos de que el camino es éste, y no aquel. Dar, de los sucesos y de las cosas, pelos y señales o noticias concretas. Y a falta de éstas, documentación suficiente con que poder sobrevolar el terreno de la conjetura, gratuita cuando no apasionada. Y sobre todo, renunciar a la autoridad, forma de trabajar ya descreditada y en desuso. Porque, si quien sabe hacerlo escribe una "aproximación a la Historia", ¿con qué autoridad se puede escribir nada menos que la Historia? No; no se puede escribir la Historia, sino aspirar, sencillamente, a escribir de historia. Y esta sería nuestra meta si, al objeto, sirvieran estos datos.

Los trabajos que en este volumen presentamos son diez y de ellos inédito el más extenso, el que por referirse a un suceso o a una concatenación de ellos acaecidos fuera de la localidad, pudiera considerarse extraño a su interés. Y no es así, si se examina el caso (véase si no el párrafo final de la crónica de Viciaria) por cuanto Villarreal participó activamente, a través de sus hombres, y con Castellón ha facilitado la documentación para su estudio. Se vive en el contexto de una sociedad, en un país, y en determinada época. Y si bien no es correcto escribir historia local relatando un capítulo de la general y aplicándole luego la etiqueta de uso tópico, o lo que hemos visto: "apliquese al lugar", tampoco es lícito dejar la historia de los pueblos tan propia que quede reducida a unos pocos fenómenos anecdóticos o personales.

Los nueve restantes son de muy distinto cariz. Desde el que básicamente es narrativo, admitiendo in extenso el comentario, hasta aquel otro que, por su fuerza expresiva, hemos podido publicar en simple transcripción. Y aquí se podría asegurar, a quien lo observe, aquello de que cualquier parecido con la realidad no es casual, ni mucho menos. Se trata del caso en que, al parecer, no aportamos nada que no fuere sabido.

# I

## LA TORRE DEL REY

### NOTAS PARA UN ESTUDIO DE LA PIRATERIA MUSULMANA EN EL LITORAL

### NOTA PRELIMINAR.

Al examinar, con otro muy distinto motivo, uno de los protocolos notariales del Archivo Histórico Municipal de Villarreal, nos encontramos con la transcripción de una carta, auténtica llamada de socorro formulada por el titular de la Gobernación, D. Diego Ladrón de Guevara, a favor de la torre de Oropesa, recién puesta en servicio según consta en el escrito, y que se encontraba en muy comprometida situación, resistiendo a la sazón el sitio y asalto de una partida de corsarios musulmanes. Inmediatamente relacionamos el hecho con el contenido de algunas cartas del César Carlos, que habíamos tenido ocasión de examinar en el mencionado archivo, y más tarde con ciertas disposiciones que figuran en los Fueros del Reino de Valencia<sup>1</sup>. Pensamos inmediatamente en la publicación de estos documentos por cuanto pudieran aportar al conocimiento de lo que entonces apenas podíamos calificar de "suceso", pero nuestro interés subió de grado al comunicar el hallazgo al Dr. Sánchez Adell, y ponernos éste en contacto con un manuscrito del Archivo Municipal de Castellón relacionado nada menos que con el proceso que aquella villa entabló contra los rescatados ex-prisioneros que los sarracenos "de allende"<sup>2</sup> hicieron en aquella acción de principios de junio de 1536.

Valía la pena estudiar el asunto y emprendimos inmediatamente la

1 La edición que hemos utilizado es la de Juan de Mey.

2 Frecuentemente se ve en los textos esta denominación para distinguirlos de los del país, a los que se les llama simplemente moros, o *moriscats* cuando se les supone conversos, pero sin poner excesivo cuidado en la distinción.

tarea que resultó muy laboriosa por la abundancia de documentación y porque el manuscrito del Archivo de Castellón, al que en lo sucesivo hemos de llamar *el procés* o simplemente *Proces*<sup>3</sup> era, en cuanto a citaciones y diligencias (que no en el cartulario, por cierto) copia legalizada de las originales y por lo tanto carente de precisión y pulcritud en la escritura, destinada a satisfacer una formalidad administrativa.

Y ha sido por no recargar excesivamente la publicación por lo que, de este importante volumen, nos hemos limitado a transcribir, y en regesta la mayoría de las veces, tan sólo aquellos testimonios que, por su originalidad y características, constituyen como los principales jalones del proceso, capaces por otro lado de aportar luz sobre el hecho de armas que apasionó a los habitantes de la Plana y muy especialmente a los de Castellón y Villarreal, por encontrarse directamente involucrados en el suceso. El resto va señalado en el trabajo con notas y a pie de página, con la indicación en cada caso de su emplazamiento en el manuscrito. De esta misma forma damos cuenta de muchísimas noticias que hemos ido encontrando en los libros de acuerdos (*manuals de Consell*) y de administración (claverías) del A.M. de Villarreal, sobre todo las referentes a diversas alarmas sufridas por las villas de la Plana ante la presencia de corsarios en la costa<sup>4</sup>.

Pero fue al examinar la bibliografía, sobre todo la clásica, cuando pudimos estimar el verdadero alcance de los hallazgos, por cuanto las referencias a estos sucesos carecían de precisión, cuando no de la veracidad deseable en nuestros días.

Para su exposición hemos dividido el trabajo en cuatro capítulos. Uno de ambientación, dedicado al estudio de la piratería que titulamos *musulmana* a sabiendas de que puede ser esto materia de discusión. Pudimos llamarla *berberisca*, *turca* o con más propiedad quizá *argelina*, puesto que a Argel apuntan las represalias cuando las hay, pero en cualquier caso el concepto no hubiera sido total. Es además difícil saber

3 "*Proces de la villa de Castello de la Plana contra los mag [nífics] Micer Hieroni y Pere Catala e altres particulars rescatats de la mateixa vila*". 203 fols. 310 x 220 mm. Perg.

4 La expresión "*moros en la costa*" vive todavía como figurada en el lenguaje coloquial y sirve al padre Ivars como tema para la introducción a su trabajo sobre el saqueo de Torreblanca. Pero no es la única que ha perdurado. Así, cuando se dice de una persona que "*té la roba al grau*" no se hace otra cosa, en nuestra opinión, que mantener vigente una expresión, nada figurada por cierto, del tiempo de los moriscos. Vid. *Dos creuades valenciano-mallorquines a les costes de berbèrta*. 1397-1399, Estudi documentat per lo P. Fr. Andreu Ivars Cardona, O.F.M. Valencia, imprenta de Olmos y Luján. 1921.

la procedencia de cada una de aquellas naves, a veces verdaderas armadas, que asolaban el litoral mediterráneo y, aparte de que el principal motor de sus desembarcos fuera el lucro, al buscar un concepto integrante nos encontramos con que había algo común a todas aquellas gentes y era su religión, a impulsos de la cual no desperdiciaban ocasión de escarnecer la de sus enemigos, cuando las circunstancias se lo permitían. A su vez, el enemigo hacía también lo que podía.

El segundo capítulo está dedicado a la Torre del Rey, del cabo de Ororesa. Al hecho de armas que si no por su magnitud sí por sus características podríamos calificarlo de batalla, el tercero. Y finalmente, contiene el cuarto la historia de un proceso que, si fallado en su tiempo, resultó a la larga como en *tablas* entre ambas partes litigantes, quedando su resolución a merced de la real clemencia.

Y es destacable este desenlace por cuanto marca, si bien algo rezagado, como un hito importante en la transición de la Edad Media a la Moderna. Aquel en que el rey (el Estado) asume todas las cargas y responsabilidades de una guerra que en otro tiempo hacían por su cuenta, pero a expensas propias, las universidades y los particulares.

La bibliografía pudo haber sido copiosa, pero nos hemos limitado a la estudiada. En la transcripción de documentos hemos procurado mantenernos fieles al original. Y al original pertenecen, mientras no se indique lo contrario, los etc, que figuran en las transcripciones. Por lo demás, los documentos son todos inéditos.

Pero hay algo que debemos añadir, siquiera de paso antes de dar por acabada esta introducción, sobre un elemento que, ajeno al parecer al suceso que nos ocupa, flota en el ambiente de su época difuminándose insistentemente en todo él, cuando no adquiriendo forma concreta al aproximarse para ocupar un primerísimo plano. Es éste el elemento mudéjar español, sobre el que hemos tenido a veces que exponer lo que podría considerarse como un punto de vista. Siempre al tratar este tema, y no por cuanto de por sí tiene de apasionante, se dividieron nuestros autores en dos sectores de opinión. En muchos influyeron hasta sus ideas políticas, y así vemos en investigadores, economistas, ensayistas o literatos, especialmente los románticos, como un reflejo de su adhesión o antipatía a la casa de Austria, con todas las consecuencias

que en el español han derivado de aquella postura, o la han motivado, si recorremos el camino a la inversa<sup>5</sup>.

Si alguna vez, pues, llegamos a la conclusión de que la expulsión de estos moriscos tuvo una raíz popular, no adoptamos partido. En realidad no hacemos más que ser consecuentes con el resultado del estudio de la bibliografía y documentación que presentamos, en las que se demuestra cumplidamente el sempiterno contacto entre los moros "de allende" y los del país, citados casi siempre como ramas distintas de un mismo tronco, y el constante estado de alerta en que hubo de vivir la población ribereña desde muy largos años antes de que se adoptara tan discutida medida. Hasta la famosa pragmática del Duque de Calabria, documento de una dureza incuestionable, pudo ser consecuencia de un deseo popular. Por lo menos fue bien acogida en este sector, como se ha de ver.

Y en cuanto a la nobleza, el propio Almirante de Aragón don Sancho de Cardona, el famoso marqués de Guadalest que tan claro vio el problema de los moriscos (que no "el problema morisco", entendámonos) y que por obrar en consecuencia vio sus últimos días amargados por el largo proceso al que le sometió el Santo Oficio, encontrándose en su lugar de Bechí, relativamente alejado de la costa, en circunstancias en que se sospechaba un desembarco, temiendo por él y por el lugar que señorea (ciento sesenta casas de moros por sólo 37 de cristianos) en tabla reiterados contactos con Villarreal, localidad interpuesta entre Bechí y la costa, y donde no hay moros, para saber con qué ayuda podría contar ante un peligro que, con toda seguridad, no veía sólo en el mar.

Lejos, pues, de nuestro ánimo, y a estas alturas, terciar en este pleito, y si por huir de la sencilla exposición del documento hemos insinuado algún paso en el terreno de la especulación, lo hacemos con la esperanza de que no falte quien con mejor criterio deje las cosas en su debido lugar. En todo caso nosotros habremos prestado un buen servicio con desempolvar y publicar estos papeles cuyo contenido no ha perdido nada de su fuerza expresiva con el devenir del tiempo.

5 CARO BAROJA, Julio. *Los moriscos del reino de Granada. (Ensayo de historia social)*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos, 1957. De este mismo autor véase también en *Razas, Pueblos y Linajes*. Madrid, Revista de Occidente. En el capítulo titulado *Los moriscos aragoneses según un autor de comienzos del siglo XVII*, pág. 82. En esa misma obra vuelve el autor a manifestarse sobre esta apasionada forma de enfocar el asunto, en el capítulo "*Sobre las ideas raciales en España*".

El Rey

A misas y fides meos / visas los ansios que de cada ora nos vien  
de la guerra ueniada que turo fine en la mar y los desiguos q faze  
para venir en sus partes y otras de nos de nos se nos ofrecen tan  
quas quantos podrys confidat / y por que así enprende no podrimos  
hauer el dinto que querriamos para fortificar y prouider las fortas  
letras de se de yno que son las puertass de el y que de quedar así podri  
an segure grandes danyos no fallando as pnte otro pderiente nme  
por remedio hauremos de fer un nado que se lo mien de los dnyos q nstan  
en poder de nos en honore bene bidad d as pnt para q nstan mien  
de los censales que se enagaron en nra baylia general de que vos ofras  
di q que loys fadores o gta y obis gados ala emichon de los fass la  
suma de seys mil ducados para lo luctos en breues dias alli / E por que  
para dar preta confusio en sbe embiamos a mos ben qta p amandus  
genti hombre de nra casa el qual hos hablara o fere nra de nra pnt  
Entra granias vos mucho que de mas de cedar se y re nra de se y no  
consentimien en lo suso dicho que en ell haera grande bene  
ficio a vos otros meos / y anos fere nra de se y no de se y no de se y no  
nra dase en palena a re y dias de q nra de se y no de se y no de se y no

Yo el Rey

Carta del Emperador Carlos I a los justicia y jurados de Villarreal, pidiéndoles ayuda económica para fortificar el reino contra las armadas del turco. Es en cierto modo curioso que se prescinda en ella totalmente del protocolo, y ello da idea de su carácter de urgente. Ver transcripción en documento VII

Para terminar, un párrafo de agradecimiento que no podemos ni queremos eludir. Al Dr. Sánchez Adell por la cesión del descubrimiento del manuscrito del A.M. de Castellón y al Dr. Sánchez Gozalbo por haber puesto a nuestro servicio no sólo sus extensos conocimientos bibliográficos sino también su propia biblioteca.

# I.— ACCION CORSARIA EN EL LITORAL CASTELLONENSE.

Desde que las huestes del rey D. Jaime conquistan lo que había de ser floreciente reino de Valencia tras incorporar a la corona de Aragón el archipiélago de las Baleares, hasta muy avanzado el siglo XVIII, podemos ver cómo y hasta qué punto la población del reino y muy especialmente la costera, vive en permanente estado de alerta por sucesivas y más o menos importantes incursiones de elementos llamados indistintamente berberiscos, turcos, moros o sarracenos, pero racial y sobre todo espiritualmente afines que, puestos a ejercer la navegación en corso, no reparan en ampliar su campo de acción a los generalmente indefensos poblados marítimos, dispuestos a obtener fáciles ganancias que no siempre les salen gratuitas cuando las han de lograr en más nivelado combate con galeras mercantes, armadas a veces, o que se les escapan de las manos por su mayor velocidad o pericia de sus capitanes. La piratería era una profesión, y en este caso, justificada hasta en sus más atroces consecuencias por motivos de religión. Una guerra santa, que casi nunca admitió tregua, se proyectaba hasta el más apartado rincón del viejo mar latino con tal de que llegase a él un soplo de brisa impulsando unas velas musulmanas. Y al amparo de este piadoso sentimiento se constituía una sociedad mercantil, casi *anónima* al decir de nuestro tiempo, y con los capitales aportados se adquiría o mandaba construir una embarcación con las máximas condiciones marinerías, que se ponía en manos de un acreditado piloto, quien reclutaba a la tripulación entre hampones, maleantes y algún que otro experto marino. El riesgo era mucho, pero las ganancias, cuando las había, lo justificaban bien y cubrían con creces los gastos.

Y no era este sistema de buscar fortuna fortuna patrimonio exclusivo de los musulmanes. Sicilianos, corsos y malteses lo conocían bien y lo empleaban frecuentemente y con evidente provecho contra las costas norteafricanas, y hay que reconocerlo en honor a la verdad, mucho más cruda en opinión de quienes atribuyen a los cristianos la iniciativa<sup>6</sup>. El caso no tiene excesiva importancia para el desarrollo de los hechos y no vamos a insistir en él. Lo cierto es que, en lo que a nuestro reino se refiere, el armamento en corso tuvo también muchos ejemplos<sup>7</sup> y fueron varias las incursiones punitivas "a tierra de infieles" casi siempre como represalia por una acción determinada, según hemos de ver, o de una manera más general para acabar con aquel estado de cosas, como ocurrió durante el reinado de Carlos I.

La armada en corso disfrutaba de ciertas leyes, no escritas pero consuetudinarias ya, que regulaban sus actuaciones. Tales eran por ejemplo las que amparaban a las naves comerciales cuando se encontraban en puertos o dentro del límite que aproximadamente corresponde en nuestros días a las aguas jurisdiccionales, y que no se quebrantó sino en muy contadas ocasiones. Y a tal extremo se llevaban las cosas que, en 1604, una embarcación de "moros" pudo entrar en el puerto de Valencia, izar la bandera de parlamento y negociar, aunque al parecer sin resultado positivo, el rescate de ciertos cautivos que traía<sup>8</sup>. Era por otra parte necesario que así fuese por cuanto el comercio con los reinos árabes del norte de África debía subsistir a pesar de todo, y en la práctica apenas se vio mermado por estas causas aunque no se pueda decir de él que fuera floreciente. Bastaba un salvoconducto para encontrarse a salvo de todo riesgo, excepto en el caso frecuente de guerras

6 E. MERCIER. *Histoire de l'Afrique Septentrionale* t. II, p. 385.

7 En ocasiones diversas se arman embarcaciones en corso con fines ya represivos, ya preventivos, con la autorización de los monarcas que, por cierto, no solían prodigarla y aun cuando lo hacían era siempre con ciertas reservas por lo peligrosas que resultaban estas empresas a la vista de ciertos antecedentes. Véase QUEROL ROSO, Luis. *Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la Organización Militar del antiguo Reyno de Valencia*. Castellón de la Plana, Sociedad Castellonense de Cultura. Imprenta Mialfo 1935. Capítulo VIII. *Las armadas valencianas*.

8 PORCAR, Juan. "*Coses esvengudes en la ciutat y regne de Valencia. Dietari de Mosen Pocar, capellán de San Martín*". (1589-1629). Transcripción y pról. de Vicente Castañeda Alcover. Madrid. C.F. de A.B. y A.-1934. 2 vols. Pág. 70, nota 276.

intestinas. como las que padeció Marruecos a finales del siglo XIV y que acentuaron la caída de la dinastía de los Mariníes<sup>9</sup>.

Pero hemos de reparar en otro factor decisivo de las correrías de moros tierra adentro y que era la necesidad de obtener un potencial humano barato y conformado a la fuerza con su triste destino. Figuraba como elemento indispensable en la navegación cuando los vientos no eran propicios o había que ganar empuje adicional en aras de una mayor velocidad. El remo ayudaba o suplía otra vez a las velas y necesitaba quien lo empujase. Y así el galeote, casi tan antiguo como la navegación misma, se mantenía vigente como institución. Como siempre a modo de animal, amarrado a un banco para toda su existencia, trabajando contra su propio interés y teniendo que rendir el máximo esfuerzo precisamente en aquel momento en que, el no hacerlo, hubiera podido suponer su liberación<sup>10</sup>. Y como no siempre había delincuentes de que echar mano para este menester, la institución de la esclavitud se prolongó de modo inverosímil y paradójico en el seno de la sociedad cristiana, y no digamos de la musulmana que añadía a esta necesidad el aliciente del aprovisionamiento de sus serrallos<sup>11</sup>. Eran éstas pues, aunque no únicas, las más tristes quizá de las situaciones de los cautivos según se tratase de hombres o mujeres<sup>12</sup>. Su redención no era posible más que con la liberación pecuniaria que jamás lograba por su cuenta el infeliz, la problemática fuga, o la muerte que acudía a la cita investida de un manto piadoso, y en el caso del galeote siempre a la corta.

Si desde siempre había sido éste el destino de los prisioneros en acciones bélicas o el de los pueblos sometidos por las armas, como partida de beneficios adicionales en un balance final de pérdidas y

9 GUASTAVINO GALLENT, Guillermo. *Notas hispano africanas en Tetuán*. 1958. Año VI semestre II, pág. 356.

10 MARAÑÓN, Gregorio. *Vida e Historia*. Madrid. Espasa Calpe, S.A. Col. Austral. La edición consultada es la 6ª pág. 94, *La vida en las galeras de Felipe II*.

11 Entre los cristianos se castigaba el amancebamiento con las esclavas. En el A.M. Vill. nº 230, clavería de Pere Rovira de 1398-1399, folio 2 vº y 3 rº, consta recibir el síndico de manos del justicia, en concepto de *calonia* o pena ejecutada en un tal Jaume Juneda, por haber delinquido contra un *establiment* hecho por el Consejo de la villa, cometiendo pecado de adulterio con una esclava, 19 sueldos y 6 dineros, tercera parte perteneciente a la villa del importe total que debía ser de 58 sueldos y 6 dineros, redondeados a 60 probablemente con los gastos. Uno y medio sueldos o dos era entonces el jornal de un bracero.

12 Es en este sentido muy expresiva una nota de Porcar que dice: "Disapte, a 15 de dit (abril 1628) portaren per Valencia tres galeres de galeots per a embarcar". Y termina con esta frase conmovedora y patética "¡Deu los ajude!". PORCAR. *Dietario*. Vol. II, pág. 260, nota.

ganancias, durante el periodo aludido se convierte en motivo mismo de la guerra, y vemos al Mediterráneo convertido en peligroso mar, temible enigma, dividido en dos zonas de influencia por una diagonal que las galeras comerciales rehuyen pero que, en sus correrías, rebasan los audaces piratas hacia una meta no pocas veces señalada por sus agentes en tierra<sup>13</sup>. Hecho que, en lo que al Reino de Valencia se refiere, había de constituir una auténtica pesadilla por su numerosa población morisca. Y si a esto añadimos el factor geográfico resultará fácil comprender la insistencia en la elección de estos parajes como escenario de sus rapaces. He aquí, para dar idea de la magnitud del problema, una sucinta reseña de las que sufrió la hoy provincia de Castellón.

1397. Septiembre, primera quincena.

Invasión y saqueo de Torrelblanca. Los corsarios arriban a la costa en cuatromiles. Desembarcan de noche y, tras prender fuego a la villa y profanar su iglesia, se llevan cautiva a la mayor parte de la población.<sup>14</sup>

13 Los contactos entre moriscos y piratas son permanentes y están reflejados en toda la bibliografía. Llamamos la atención sobre el documento XVIII que justifica una incursión corsaria muy adentro del término de Villarreal, para llevar a cabo el rapto de una familia de molineros. Se efectúa este en colaboración con los moriscos de Mascarell (lugar muy próximo al de autos) y tiene todo el aspecto de una venganza. Por otros documentos que figuran en este archivo sabemos que en fecha relativamente próxima el Consejo había desposeído a unos moros de la propiedad de otro molino cercano al Cap de Terme donde se efectuó el secuestro. Y aunque se les dio lo que ellos habían pagado por la instalación, con la expiación se hizo patente la voluntad del Consejo de que estas industrias no estuviesen en manos de musulmanes, lo que pudo haber motivado la aludida represalia.

14 IVARS. *Dos Cruades...* El hecho de que los moros se llevaran unas formas consagradas fue causa inmediata de dos expediciones de represalia al norte de Africa que no sólo recuperaron las Hostias sino que liberaron a multitud de cautivos infringiendo al enemigo un duro castigo. Para más detalles remitimos al lector a este trabajo.

No concreta el padre Ivars la fecha del *evahiment* de Torrelblanca ya que por falta de datos precisos la fija entre mediados de agosto y mediados de septiembre, pero nos inclinamos por la segunda quincena de este último mes por aceptar la Guastavino Gallent (*Notas hispano-africanas*) quien toma el suceso del *Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e Regne de Valencia* (1308-1644)... Valencia, 1930. 2 vols

1493. Finales.

Ataque a Oropesa (?) por fustas de *turcos y moros*<sup>15</sup>

1499. Abril, 1 al 3.

Cinco fustas de moros atacan Oropesa y ponen sitio al castillo. El gobernador pide gente a las villas de la Plana para que acuda en su socorro.<sup>16</sup>

1518.

Establecido Barbaroja en Argel, envía al corsario Cachidiablo son diecisiete fustas y *galeotas*. Llega a las costas de Valencia y roba en Chilches sin resistencia.<sup>17</sup>

1519. Mayo-junio.

Trece galeotas de turcos hacen en Oropesa cinco cautivos y dos en Burriana.<sup>18</sup>

1527. Junio, 18.

Catorce fustas de moros vienen de madrugada y saquean el lugar de Chilches, llevándose ciento cuarenta cristianos y más de cuatrocientos moriscos de Vall de Uxó y Mascarell que tenían concertado su embarque por disconformidad con el bautismo que les habían obligado a adoptar.<sup>19</sup>

15 Documento I. Es éste uno de los casos en que la interpretación de un documento puede inducir a error, pues si bien aparece claro que los pagos justificados obedecen a una venida de moros, en una ceda de gastos que se incluye en la clavería todos los justificados son más bien preventivos y no hay ninguna partida que indique presencia real del enemigo. Y si señalamos, aunque con cierta reserva, el lugar de Oropesa como objeto del ataque es porque consta que allí se destacaron fuerzas. Por lo demás, debemos apuntar que las galeras fueron vistas en el puerto de Denia, según consta en el siguiente asiento: A.M. Vill. Nº 278. Papeles de la clavería de Luis Gil, nº 15. "*Ceda... dels adops que fa en les portes dels portals de la dita vila e per lo adop ques fa en la botera... e altres coses necessaries per a la dita vila per causa de les fustes dels moros que van per la mar*".

Fol I. "*Avi notament de Consell fet a X de giner del any L XXXX III*".

Fol 1 vº. "*Item mes dona e paga ha hun mesatge de Boryana per portar una letra de avis com lo espectable compte de Oliva avia trames a Nulles com avien descubert les fustes dels turchs al port de Denia, hun real... I sou VI diners*".

Y, visto además que se justifican pagos por obras que no pudieron en modo alguno efectuarse en diez días, adoptamos la fecha de finales de 1493.

16 Documento II. Según se observa, Villarreal envió cincuenta hombres. En la clavería de Miquel Porta, del mismo periodo administrativo (Nº 281 del archivo) y en el fol. 17 figura el pago de dietas a estos hombres que fueron 46 de a pie, dos de a caballo y dos acemileros.

17 BORONAT BARRACHINA, Pascual. *Los moriscos españoles y su expulsión*. Estudio histórico-crítico por... Valencia. Imprenta de Francisco Vives Mora. 1901. 2 vols. En el tomo I, pág. 119 a pie de página, donde hace constar que lo toma de Sandoval, lib. III, pág. 99.

18 Ibid. pág. 207. A pie de página.

19 *Llibre de antiquitats*. Manuscrito existente en el Archivo de la Catedral de Valencia. Transcripción y estudio preliminar por José Sanchis Sivera. Valencia. Editorial "Diario de Valencia", 1926, pág. 82, nota 62.

1536. Junio, 5 al 8.

Ataque a Oropesa por Caramaní, capitán de fustas, siendo repelido por el gobernador D. Diego Ladrón con fuerzas de Castellón y otras villas de la Plana<sup>20</sup>.

1537.

Piratas moros, en colaboración con los moriscos de Mascarell llegan hasta el molino de Cap de Terme, en Villarreal, y se llevan cautivo al molinero Pedro Ivañes, con su esposa, hijos y servidumbre<sup>21</sup>.

1545.

Zale Arraez amanece ante Vinaroz con trece galeras de turcos y moros de Argel, pero le resisten los del lugar con más de mil hombres aportados por San Mateo y otras villas del Maestrzgo<sup>22</sup>.

1547.

Un morisco de Gisbert, llamado Espina, conduce a la villa de Alcalá a la tripulación de catorce galeras de Argel, pero resiste la población con sus propios elementos. Un moro al que dieron muerte fue quemado en la plaza<sup>23</sup>.

1552. Julio, 11 al 12.

Una armada de moros, con base seguramente en Columbres, desembarca gente que saquea Borriol y se lleva cautiva parte de su población. Tenemos noticia de que en correría llegaron hasta Cabanes<sup>24</sup>.

20 BORONAT, Op. cit. pág. 209, nota. Dedica cinco líneas a este ataque y da la referencia de las naves asaltantes, pero las supone al mando del mismo Barbarroja, cosa incierta como se ha de ver.

También publica de estos ataques una breve reseña Sevillano Colom, atribuyéndolo igualmente a Barbarroja y fechándolo en 1534. Vid. SEVILLANO COLOM, Francisco, *Bosquejo Histórico de Oropesa*. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura. Tomo XXVII, 1951, pág. 107.

Hemos visto también la noticia, alterada, en GIMENO MICHAVILA Vicente, *del Castellón viejo*, Castellón, Hijo de J. Armengot, 1926, pág. 306. Y en SAR-THOU CARRERES, Carlos, *Geografía general del Reino de Valencia. Provincia de Castellón*, pág. 439. Al parecer usan todos la misma fuente.

Pero la referencia más exacta, aunque breve, nos la dió ESCOLANO, Gaspar, en sus *Décadas de la Historia de la Insigne y coronada ciudad y Reino de Valencia*, Valencia, Terraza, Alienza y Compañía, 1897, t. I, págs. 748... A pesar de que data el hecho a 7 de junio y se lo carga en cuenta, como ya es tópico, a Barbarroja.

<sup>21</sup> Doc. XVIII.

<sup>22</sup> ESCOLANO, op. cit., t. II, pág. 749. BORONAT, op. cit., vol. I, pág. 209, nota.

<sup>23</sup> ESCOLANO, op. cit., t. II, pág. 750. BORONAT, op. cit. vol. I, pág. 210, nota.

<sup>24</sup> Doc. XXIX.

1556. Julio, 7.

Siete galeotas desembarcan gente en el paraje de Benicarló y cuando trataban de reembarcar, con muy buena presa, les salen al paso veinticinco de a caballo y cien arcabuceros de Vinaroz, rechazándoles y haciéndoles abandonar el botín<sup>25</sup>.

1583, Octubre, 19.

Los moros de la mar, en colaboración con los de la Llosa toman y saquean Chilches. Se hacen dieciséis prisioneros de los cuales quince son descuartizados y ahorcado uno en Valencia<sup>26</sup>.

1586. Octubre, 10.

Una barca de Valencia, al mando de Jaime Pascual, es perseguida por cuatro galeras turcas. Embisten los cristianos en Cap y Corp (Alcalá) y se refugian en la torre allí existente. Los piratas desembarcan en su persecución, intentando asaltar la torre, pero son rechazados. Los turcos cañonean el fuerte, derribándolo en parte y los cristianos se defienden hasta que acuden en su socorro los de Alcalá de Chivert, obligando a los corsarios a reembarcar<sup>27</sup>.

1619. Septiembre, 26.

Los moros de Argel saquean Oropesa. Incendian el lugar y se llevan cautivos y ropa, matando a muchos de sus habitantes. Entre los prisioneros está el cura que ha asistido al robo sacrilego del Sacramento y profanación de las Formas<sup>28</sup>.

1619. Octubre, 3.

Desembarcan en Burriana quinientos moros, pero no llegan a saquearla,

<sup>25</sup> ESCOLANO, op. cit., t. II, pág. 754. Incomprendiblemente nos presenta la noticia bajo dos fechas: la que encabeza (y es la que usamos) y otra muy dispar, 4 de noviembre de 1562, con que la cierra, como si no hubiera dado la anterior. Pero es más sorprendente aún que BORONAT, (op. cit. vol. I, pág. 211, nota) que copia casi literalmente el texto de Escolano, incurra en el mismo error, que al parecer no advierte y en cambio nos da inicialmente la fecha de 1564.

<sup>26</sup> PORCAR, *Dietario*... T. I, pág. 10, nota 46. BORONAT, op. cit., vol. I, pág. 211, nota, dice tomar la noticia del diario de Jerónimo Soria y añade la circunstancia del incendio de la iglesia, atribuyendo a Callosa la vecindad de los moriscos colaboradores, erróneamente como vemos en Porcar y en el *Libre de memories* donde consta que los moros castigados eran catorce y no prisioneros en la acción sino detenidos en el lugar de la Llosa, próximo al de autos. Por otro lado, en la nota procedente del diario de Soria, entrecuillada por Boronat, aparece el hecho como ocurrido en septiembre, con el día en blanco. Y como en el *Libre de Memories* consta que el día en que se llevó a cabo la represalia en Valencia fue precisamente el 19 de octubre, hemos de considerar digna de crédito la data aportada por Soria.

<sup>27</sup> GIMENO MICHAVILA, op. cit., pág. 307. No cita fuente.

<sup>28</sup> PORCAR, *Dietario*... t. I, pág. 326, nota 1702. SEVILLANO COLOM, op. cit., pág. 108.



avisados de que acudía en su socorro el gobernador con gente de Castellón y de Cabanes<sup>29</sup>.

1758.

Ataque a Oropesa.

1766.

Ataque a Oropesa<sup>30</sup>.

Resulta curioso en el precedente cuadro que sea el siglo XVI, el imperial, el que marca el apogeo de estas acciones que vendrían a ser algo así como las pulgas del gigante si no tuviéramos en consideración el nunca bien ponderado peligro de la colaboración mudéjar<sup>31</sup>.

Las alarmas eran constantes y alguna de ellas motivaba desplazamiento de tropas o milicias ciudadanas, que habían de mantenerse se perpetuo entrenamiento, por lo que generalmente las fiestas locales se veían amenizadas con pruebas de aptitud física (lucha, saltos, carreras) o de pericia en el manejo de las armas (esgrima, lanzamiento del dardo, tiro de ballesta, etc.) y este estado de alerta permanente había de suponer, y de hecho suponía, una pesada carga para las villas. En el Archivo Municipal de Villarreal hemos encontrado muchísimas notas referidas a las siempre justificadas medidas de precaución tomadas, o del dispendio que ocasionaban, del tenor de las siguientes.

Nº 229. — Clavería de Fernando de Calaceyt, de 1397 a 1398, fol. 23 rº. El Lugarteniente General de la Plana convoca *ajust* en Castellón sobre la provisión de *les guaites* que se habían de establecer, por los moros que se decía habían de venir a Santa Agueda (Benicasim).

Fol. 23 rº. Que se envíen tres hombres por tener *ardit* de que sarracenos de Berbería habían de venir a Santa Agueda para damnificar a los *vellans*.

Fol. 23 vº Pago a los que fueron a *guaitar* los *vellans* de Santa Agueda. Sigue relación de veintitún hombres de a caballo, tres acemileros, quince ballesteros y trece lanceros.

Nº 5. Manual de Consells de 1406—1407. Fol. 4 rº.

29 PORCAR, DIETARIO... t. I, pág. 326, nota 1702.

30 SEVILLANO COLOM, op. cit., pág. 109. Son, según este autor, fechas entre las cuales se hicieron cautivos en Oropesa.

31 En general, a los ataques de antiguo resesñados en las fuentes clásicas hemos podido añadir por nuestra cuenta cuatro acciones corsarias, y podrían haber sido más, como se verá más adelante. Calcúlese el número de ellas que habrán quedado pendientes de registro o que, por su menor cuantía, se deslizaron del campo documental.

Acuerdo de que los 100 hombres que por mandato del rey y a ruegos del lugarteniente de gobernador fueron a Benicasim por haber confesado el espiá que éste tenía preso, que a Santa Agueda habían de arribar cuatro galeras de moros para hacer cautivos, que sean pagados.. En la clavería nº 236 de este mismo periodo administrativo consta el pago de esta mesnada, junto con otros importantes gastos ocasionados por la operación.

Nº 256. Clavería de Francesch Mestre, de 1447—1448.

Fol. 12 rº Constan viajes a Castellón con objeto de una reunión con el gobernador de la Plana y los delegados de las otras villas sobre el hecho de la nueva de galeras de moros. Se acuerda constituir una unidad militar entre todas las villas y poner *guaites* en la punta de Benicasim

Nº 36 Manual de Consells de 1482—1483.

Fol. 13 rº. Acuerdo: Que salgan la mayor cantidad de hombres, voluntarios o forzosos, en ayuda de Burriana y Almazora, por la presencia de moros en sus costas. Se toman medidas de seguridad para la salvaguarda de la villa.

Fol. 14 rº Consta una convocación en Castellón para organizar la defensa contra ciertas galeras salidas de túnez con este destino. En los fols. 14vº y 15 rº consta la minuta de los acuerdos que en dicha reunión se deben tomar y entre los que figura el de aprestar hombres para la defensa y poner vigías en el cabo de Oropesa.

Nº 278. Clavería de Luis Gil, de 1493—1494.

Fol. 13 rº. Convocación en Castellón para poner guardas en el Cabo de Oropesa por causa de los turcos.

Fol. 15 vº. Se justifican 504 sueldos, 3 dineros, por obras en las defensas y armas adquiridas por causa de los turcos "que vinieron". (Docto. I).

Nº 47. Manual de Consells de 1502—1503.

Fol. 12 rº. A una llamada del gobernador, para organizar guardias en Peñíscola, acuerda el Consejo desentenderse alegando no ser Villarreal lugar marítimo. Ibid. Que se establezca un turno de ronda para la vigilancia de la villa y guarda de los portales, por causa de la alarma de moros de allende.

Fol. 12 vº. Acuerdo de contribuir con un cahiz de trigo en forma de pan anasado, un macho cabrío y un odre de vino a las barcas que han armado Peñíscola, Vinaroz y Benicarló) contra las galeotas de moros, debiendo llevar estas mercancías al grao de Burriana.

Nº 48. Manual de Consells de 1503—1504.

Fols. 16 rº y vº. El gobernador quiere poner una guardia permanente en el Cabo de Oropesa, de cuatro hombres, desde mayo hasta octubre y convoca para ello a los lugares marítimos, citando entre otros a Villarreal. Se excusan éstos alegando que Villarreal no es lugar marítimo ni se *alegra* (beneficia) de las libertades de que gozan estos lugares.

Fol. 21 vº. Que se tomen en cuenta al síndico 30 sueldos que ha pagado por orden del conde de Versa, que ha venido como capitán asignado por la Reina y Lugarteniente General del Reino, en las guardas que se hacen en Oropesa.



pida a la reina ordene la devolución de esta cantidad y que se reconozca que en lo sucesivo Villarreal no debe pagar en estas guardas. Que la villa se guarde de noche con guardas de la misma villa por causa del *moviment e ensult* que los moros de allende han hecho en la villa de Cullera. Que se haga *adenar* la villa, se pongan en uso las *arnes e artillerías e pólvora*, y se hagan obras de reparación en el muro.

Fol. 25 rº. Que se compren armas para venderlas al precio de coste a los de la villa. Que se nombre una ronda de 40 hombres para que de noche vigilen la villa y el muro, y a los centinelas, para que no se duerman.

Fol. 28 vº. Que el portal de Onda, que estaba cerrado con mampostería, se *desparede* pero que esté cerrado y se abra sólo en el momento oportuno y se encomiende la llave a persona responsable.

Fol. 46 vº. Que por un *ampre* que el gobernador de la Plana hizo a la villa según *notament* de 31 de marzo de 1504, se haga oferta al mismo de veinte hombres para socorrer a las villas que estén en necesidad, por los moros de la mar, pagándoles la villa el salario.

Nº 50. Manual de Consells de 1505–1506.

Fol. 41 vº 1506, abril, 13. Que se ponga orden en hacer guardar la villa por las fustas de moros que han sido descubiertas en Montquolobrer (Columbretes).

Nº 51. Manual de Consells de 1506–1507.

Fol. 11 rº. Que, por la nueva de los moros de la mar, los justicia y jurados hagan guardar la villa y cerralla, según costumbre, y a discreción de los jurados.

Nº 286. Clavería de Pedro Mascarell, de 1507–1508.

Fol. 6 rº. Pago a dos que fueron cuatro días y una madrugada con rocines de silla a la mar, a guardar por causa de los moros de allende, a cuatro sueldos por cabeza y día. Pago a un mensajero que por la misma razón llevó cartas convocatorias a Castellón, Almazora Burriana y Nules.

Fol. 7 vº. Recibe y ejecuta el síndico, de los jurados del año presente 1508, como patronos y administradores de las Limosnas Mayores de la villa, doscientos sueldos reales de Valencia... en rescate de aquellas cuatro *animas* que los moros de allende habían cautivado en la alquería de Misança, de Castellón, y no han bastado dichas limosnas.

Nº 57. Manual de Consells de 1513–1514.

Fol. 14 rº. Por nueva de fustas de moros que bordean la costa, que se practiquen las medidas de seguridad acostumbradas y que se vigilen los portales por orden de casas.

Nos. 58. Manual de Consells de 1514–1515.

Fols. 36 vº y 37 rº. Que se adopten idénticas medidas por la misma razón.

Nº 59. Manual de Consells de 1515–1516.

Fol. 12 vº. Por nueva de fustas de moros se adecena la villa y se nombra capitán mayor al *magnífich* Francesch Montull, caballero y comendador de Santiago, natural y habitador de la villa. Que una selección de vecinos capacitados vaya cada noche a guardar la mar, a caballo.

Fol. 13 vº. Que se reparta armamento al precio de coste y se compre una bandera y un tambor y se repare la artillería.

Nº. 60 Manual de Consells de 1516–1517.

Fol. 57 rº. Almazora, que tiene vigilancia propia en la costa por noticia de moros, pide ayuda a Villarreal. Responden estos que en cuanto la nueva sea cierta, la tendrán en la medida necesaria, pero se excusan de la vigilancia por no ser Villarreal lugar marítimo.

Nº 61. Manual de Consells de 1517–1518.

Fols. 32 vº y 33 rº. Que se pague el rescate de Diego de Xerez, pescador vecino de la villa hecho cautivo el pasado verano cuando estaba pescando en la mar. Se recurre para ello al dinero de las Limosnas Mayores.

Nº 62. Manual de Consells de 1518–1519.

Fol. 48 vº. Que se tome en cuenta al síndico el importe de las vituallas suministradas a los hombres que fueron en socorro de Burriana por las fustas de moros. Se ordenan las medidas de defensa acostumbradas, entre las que cuenta la movilización general, nombrándose capitán a Francesch Mascarell. La custodia de los portales se encomienda exclusivamente a los cabezas de casa.

Nº 63. Manual de Consells de 1520–1521.

Fol. 12 vº. Que la gente que va por mar en cinco barcas de Peñíscola, para defender las costas *de los perros de moros*, reciba para su provisión dos machos cabríos y medio cahiz de trigo amasado.

Fol. 27 rº. Que del dinero de las Limosnas Mayores se den por caridad dos ducados en subvención del rescate del hijo de Ramón de les Eres.

Nº. 292. Clavería de Bernard Muntanyes de 1522–1523.

Fol. 25 rº. Por recelo de la presencia de moros en su costa, Burriana pide ayuda a Villarreal.

Nº 293. Clavería de Anthoni Jorda, de 1523–1524.

Fol. 5 rº. Pago a dos hombres que guardaron la costa 13 noches.

Fol. 7 rº. Pago a un correo que vino desde Cabanes con la noticia de que en Tortosa habían sido apresadas unas fustas de moros.

Nº 294. Clavería de Pere Gil, de 1528–1529.

Fol. 5 rº. Don Sancho de Cardona, capitán y comisario de la guarda de la mar, ordena a la villa que ponga dos hombres de a caballo en la costa, cada noche, por causa de los moros.

Nº 63. Manual de Consells de 1529–1530.

Un documento, papel tamaño folio, escrito cara y media, sin fecha, contenido en la cartera que forma la encuadernación del manuscrito, se titula *“Memoria del que los justicia y jurats de Vilarreal han de fer en lo tocant a la guarda del regne y de la villa”*. Firma Joan Lorens de Vilarasa, *Portant-Veus de General Governador*.

En esta carta pide al Consejo la colaboración permanente de sesenta hombres para una fuerza de a pie, que se crea, y con la función de reprimir las correrías de *cas-cun any* de los moros de la mar. El Consejo (fol. 55 vº) los elige mediante sorteo a base de *redolins* y los pone bajo el mando de Hieronim Almunia.

Nº 295. Clavería de Joan Palau, de 1531–1532.

Fols 8 rº 12 rº, 13 vº y 14 rº. Se justifican diversos pagos por la vigilancia a caballo de la costa.

Nº 297. Clavería de Joan Arbones, de 1539–1540.

Fol 10 rº. El gobernador convoca en Castellón a la villa y a las circunvecinas por razón de una armada de moros que se está aproximando. Se vela de noche en las torres y (fol. 13 vº) se practican ejercicios militares.

nº 300. Clavería de Pere Gil, de 1542–1543.

Fol 6 rº. Se justifica un viaje a Valencia, realizado durante el ejercicio anterior, para consultar con don Fernando de Aragón sobre una orden dada por el gobernador D. Diego Ladrón de que se enviasen cien hombres en defensa de la Torre de Rátils.

Nº 301. Clavería de Joan de la Font, de 1543–1544.

Fol 13 vº. El gobernador, *per causa de la armada turquesa* hace evacuar de la villa a los viejos, mujeres y niños. Las fuerzas armadas pasan revista ante el Duque de Calabria.

Fol 20 rº. Se envía un hombre a Puebla Tornesa para que averigüe qué hay de verdad sobre un extranjero que ha sido apresado en la costa, por temor de que procediese de alguna fusta de moros corrida por las galeras de don Berlandino y salido a tierra con toda la tripulación.

Fol 16 rº. Al noble don Joan de Cervelló se le encarga la revisión de las defensas del reino.

Nº 303. Clavería de Miquel Avinent, de 1547–1548.

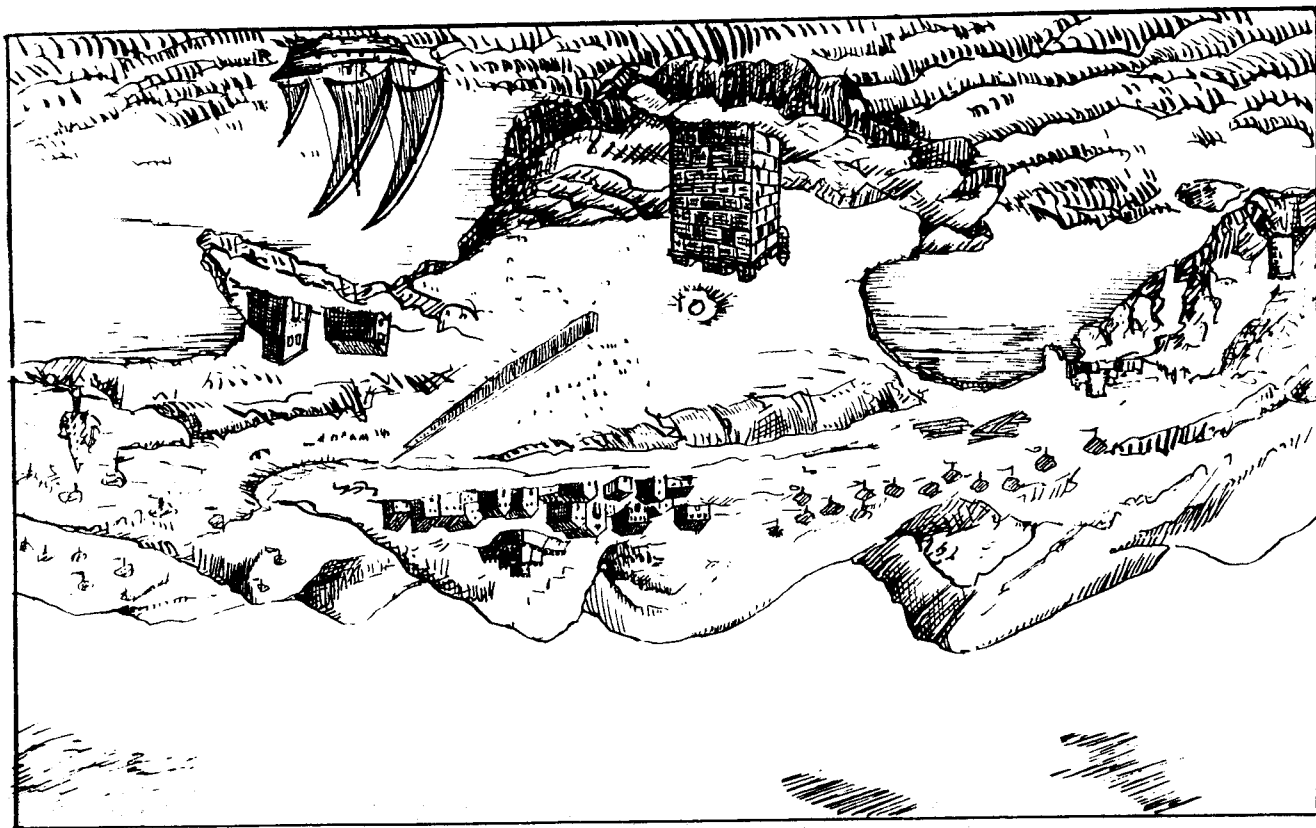
Fol. 11 vº. Pago a cuatro vecinos que fueron a la mar con sus rocines la noche o madrugada que los jurados de Burriana dieron aviso de que tenían frente al Grao quince embarcaciones moras, el día 8 de julio de 1547.

Fol. 12 vº Don Juan Lorenç de Vilarasa, consejero del rey y *portant veus de General Governador* en el reino, llega a Villarreal *fent vestita per les viles e lochs del present regne, entenent en guarda e custodia de aquelles per causa de les fustes de moros que van per aquesta costa de la mar, captivant cristians e fent altres mals*.

Fol. 20 rº *Pago als dejus scrits per huna nit que anaren a guardar a la mar per causa dels moros de allende apres que los moros de la terra feren lo insult en lo monestir de Sanct Sperit de Morvedre... la qual nit fou a XXI de setembre any M D XXXX VII*. Sigue relación de veintitres hombres con un jurado al frente.

Fol 22 vº. Francesch Steve, de Almazora, trae a la villa aviso de la presencia de fustas de moros en el mar en *lo mes de nohembre dit any M D XXXX VII*.

Fols., 24 vº y 25 rº El almirante don Sancho de Cardona, señor de Bechí



Panoràmica de Oropesa en el siglo XVIII. Croquis basado en un grabado de Cavanilles.

(lugar de moriscos) hace gestiones acerca de los jurados de Villarreal para saber con qué ayuda podría contar, por parte de la villa, en caso de desembarco.

Nº 307. Clavería de Miquel Guitard, de 1553-1554.

Fols 20 rº, 28 vº, 31 vº y 35 rº. El virrey, duque de Maqueda, ordena la obra de la torre del Mijares (en la desembocadura de este río), que "*se ha de construir novament*". Nombra comisario para su construcción al notario valenciano Pedro de Mallea y encarga la realización de la obra a los de Villarreal, si bien no contribuyen éstos económicamente por no ser la suya villa marítima. Actúa de *veedor* Gil Muntanyes. El pago de un viaje a Valencia con el fin de obtener dinero para las obras está amparado por un *notament de Consell* de 8 de Septiembre de 1553.

Nº 308. Clavería de Francés Aymerich, de 1554-1555.

Fol 22 rº y vº. El capitán de la guarda de a caballo destacada en Burriana envía aviso del descubrimiento de diez y seis galeotas de moros en la isla de Formentera.

Fol 15 rº. Un correo de a pie trae aviso del noble don Johan Aguiló de la *armada de Alger, com era partida ja, la cual [lletra] fon escrita a XIII de juny any MDLIII*.

Nº 311. Clavería de Jaume Pitarch, de 1558-1559.

Fol 12 rº. Un correo, en posta, lleva una carta del virrey de Barcelona al de Valencia dándole aviso de la presencia de una armada turquesa.

Nº 317. Clavería de Juan Cifre, de 1568-1569.

Fol 11 rº. Un moro de "allende" que estaba preso en la villa es trasladado, [camino de Valencia], hasta Nules.

Nº 319. Clavería de Frances Peris, de 1571-1572.

Fol. 25 rº. "*Item dona e paga... sextanta tres sous set diners... al dit clero deguts per charitat de la celebració de les funeraries se feren per les ànimes dels soldats christians moriren en la batalla naval tingue los Serenissimo Senyor Don Juan de Austria, Capita General de la Armada christiana, contra la general armada del infiel gran turch, enemich de nostra Sancta fe Catholica, en la qual obtingue victoria contra la del dit turch*".

Fol. 43 vº. "*Item ... paga ... per los gastos y despeses fetes, causades en solemnitizació de les festes de les alegries e regosijos fets per la felice victoria del serenissim senyor don Joan de Austria, capita general de la armada de la Sancta Liga... mil cent cinquanta sous cinch diners*".

Bien podían festejar la victoria, pues no creemos que sea casual que, en lo sucesivo, y en lo que resta aún de siglo, asistamos al ocaso de estas acciones corsarias y desaparezcan de los libros de administración estas gravesas noticias. El miedo, pánico incluso, que algunas veces dominó a los habitantes del litoral, deja paso a una precaución, lógica aún, pero tranquila. No cesan las guardas en el Cabo de Oropesa (de las que hemos

omitido cuantiosas notas por tratarse de algo permanente) y la vigilancia de la costa la realiza una milicia que sólo en parte costean las villas, ya que Felipe II, en las Cortes de Monzón de 1585 crea el "Nou Imposit" sobre la seda, para la defensa del reino contra estas piraterías y dispone (capítulo 234) que si no es por causa muy justificada, el lugarteniente general se abstenga de ordenar a Castellón, Villarreal, Burriana, Cullera y Corbera que envíen gente de a caballo para la guarda de la marina, en vista del daño que con ello sufren estas sus villas. Unicamente en 1604, cuando con motivo de celebrarse cortes en Denia y por desplazarse allá la milicia de este sector (una compañía de caballería) se organiza nuevamente la defensa, pero esta vez con carácter accidental, a cargo de las villas costeras.

Y creemos con esta exposición, formulada con los recursos de un sólo archivo, haber informado al lector de la magnitud del problema.

No es de extrañar, pues, que la expulsión de los moriscos llegara a constituir por esta razón, y aunque no hubiera otras, algo así como una obsesiva aspiración popular, y que el Poder se interesara en el asunto reconociendo el hecho hasta el extremo de publicar pragmáticas prohibiendo a los moriscos la circulación por las vías costeras, o su aproximación a los lugares marítimos, amenazando a los infractores con sanciones severísimas que llegaban, con una sencillez de exposición que hoy nos espanta, hasta la pena capital en la mayoría de los casos previstos. De este tenor es la que publican conjuntamente el Duque de Calabria y Doña Germana, su esposa, como lugartenientes generales "simul et Insolidum" del reino de Valencia<sup>32</sup>. Y en cuanto a la previsión del peligro exterior, las reiteradas órdenes de movilización pesan gravosamente sobre la población civil, imponiéndole un sentido castrense de la vida no siempre compatible con el usufructo de una

32 Documento IV. A pesar de lo expuesto, los moriscos burlan la pragmática y, al ser esclavizados por contravenirla, acuden los familiares con sus bienes y después de liberarlos tramitan su envío a ultramar. Por este motivo los tres Brazos elevan una moción al rey y en las cortes de Monzón de 1573 dispone éste en consecuencia "*que la pena sia corporal de mort, o de galera com para al jutge: la qual pena de galera no puia ser redimida ab diners, ni ab robes algunes, dexada facultat a sa Magestat de poder graciosament absolve, e libertar dits moriscos de galera*". "Fori regni Valentiae. In extravaganti. Edición citada Fol. XXXIX).

Por nuestra parte debemos añadir que en este, como en muchos otros casos, la actuación real parece responder a un deseo popular hondamente acariciado. Así, en el Manual de Consells del A.M. Vill. nº 52, de 1507-1508, figura el acuerdo de que junto con la petición al rey de que sean guardados los castillos de Oropesa y Benicàsim, por causa de los piratas, se solicite también que ordene a los moriscos que, bajo severas penas, no se acerquen a la costa.

libertad a la que por su propia vocación de laboriosa y pacífica hubiera podido aspirar<sup>33</sup>.

Es la época en que se construye o repara todo un sistema de fortificaciones litorales que en algunos casos han llegado a nuestros días como testimonio mudo del tiempo y que dirían a pesar de ello lo suficiente si no tuviéramos a mano el siempre más elocuente material de archivo.

Y esa una de estas fortificaciones, la más bella sin duda y la que más despierta mantuvo siempre la curiosidad de los estudiosos, a la que nos vamos a referir.

## II.- LA TORRE DEL REY.

En el mismo promontorio que forma el cabo de Oropesa, a unos 16 km. en línea recta del puerto de Castellón, hacia el Norte, existen una construcción vieja que, por su sobriedad y reciedumbre, delata su origen castrense. Forma parte, como ya hemos dicho, de un complejo sistema defensivo<sup>34</sup> y se han ocupado de ella con algún detalle casi todos los

34 CATALA DE VALERIOLA, Bernardo. *Autobiografía y Justas Poéticas*. Valencia. Acción Bibliográfica Valenciana. 1929, págs. 39 y 40. El autor, en 1597, siendo pagador de las fuerzas que guarnecían la costa, hace un recorrido de las fortalezas y las cita como simples jalones de su viaje, en el curso del cual se adentra circunstancialmente por las tierras del Maestrazgo. Un estudio completo de las mismas lo hallamos en Querol Roso. Op. cit. págs. 150 y suces. en el capítulo titulado "El corso y la guarda de la costa del reino de Valencia". Cita, dentro de los límites de la actual provincia septentrional, nada menos que veintituna de estas torres.

Respecto a la construcción, o más bien reconstrucción según consta, de una de ellas, la del Mijares, hemos aportado documentación en una nota anterior.

No es demasiado aventurado remontar el origen de algunas de estas fortificaciones al siglo IX. En el año 858 los normandos, remontando el Segura, llegaron a Orihuela, saqueándola. Y siguiendo el curso del Ebro y por el Aragón y el Arga se situaron en Pamplona, cogiendo prisionero al rey García Iníñez, que se liberó mediante un fuerte rescate. Estas incursiones preocuparon a los musulmanes peninsulares que respondieron con la construcción de un sistema de fortificaciones costeras llamadas a defender las desembocaduras de los ríos, único camino utilizado por los escandinavos, denominándolas "ribat", nombre que con el tiempo cedieron a las Rábitas, Rábitas o Rábitas tan abundantes en la toponimia hispana. Vid. UBIETO, REGLA y JOVER. *Introducción a la Historia de España*. Barcelona, editorial Teide S.A. 1963. La Edad Media por ANTONIO UBIETO ARTEA.

33 Fácil resulta, desde nuestro elevado plano histórico, conocidas las diversas consecuencias que en lo económico derivaron de la expulsión de los moriscos, levantar bandera a su favor y anatematizar a los autores o inductores del Decreto. Es necesario descender mentalmente a la época para juzgar la noticia que Porcar nos dejó en su *Dietario*: "*Dimats a 6 de dehembre 1609 al mati digueren te deum laudamus en la seu per la expulsio del moros del regne y anaren totes les parrochies que fonch de grandissima alegría per als christians y hauer llançar tants infels dest regne que es dels grandissimos y portents miracles que hauer llegit trobasi lo excelentissim señor patriarcha vestit de pontifical y dis la oracio, y lo señor vírey ab molts señors cauallers y altra gent*". (T. I, pág. 112, nota).

historiadores y geógrafos<sup>35</sup> que han estudiado la región.

Escolano<sup>36</sup> se acerca a la verdad en cuanto a su época ya que la atribuye a iniciativa personal de D. Juan de Cervellón, señor del lugar de Oropesa, cuyo dominio empezó a disfrutar a partir de 1497; esto sitúa su fábrica a principios del siglo XVI, perfectamente aceptable como luego hemos de comprobar, pero nos resistimos a creerle en sus afirmaciones respecto a la paternidad absoluta del monumento. Efectivamente, D. Juan de Cervellón había servido bien al César Carlos en Italia. En tierras de Pavia, en Casellas, de cuyo castillo y plaza le había hecho merced el duque de Borbón<sup>37</sup>, había llevado a cabo por su cuenta y riesgo importantes obras de fortificación que le valieron una corona para su escudo y que usó en lo sucesivo sobre la cabeza de ciervo, blasón de su linaje. Cómodo resulta, pues, a la vista de este precedente, suponer que fuera él mismo quien construyera y a sus expensas, dada su probada liberalidad, la que en fecha breve iba a ser llamada Torre del Rey. Y pudo decir el citado autor, al relatar someramente su vida que, "retirado a Oropesa, gastó ventidosmil ducados en labrar el fuerte que tenemos dicho"<sup>38</sup>. Pero es

Si tenemos, pues, en cuenta, que esta torre del Mijares se construye en 1553 "novament", utilizando de la anterior sólo algunas piedras dispersas, no resulta descabellado suponer unos siglos de existencia para sus entonces ruínas, con lo que nos remontamos cómodamente al IX.

El Río Mijares, que vierte ahora a las fértiles huertas de la Plana el caudal que a esta comarca llega después de las numerosas sangrías que experimenta desde su nacimiento mismo, debió ser navegable entonces, al menos en su último tramo, para embarcaciones de tan exiguo calado como el que solían tener los famosos "dragones" vikingos. De los siglos XIV y XV tenemos constancia de que se transportaba por su cauce gran parte de la madera utilizada en las atarazanas valencianas, no encontrando entonces otro obstáculo que las presas alimentadoras de los canales ribereños. No serían, pues, gratuitas las precauciones que se tomaran para su defensa.

35 A los ya citados debemos añadir a CAVANILLES. *Observaciones sobre la historia natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia*. La reproduce, con la fidelidad que le caracteriza, en uno de los grabados que ilustran la obra.

36 ESCOLANO, Op. cit., t. II, págs. 279 y suces.

37 Seguramente lo toma de VICINA, MARTÍN. *Segunda parte de la Crónica de Valencia*. - Compuesta por... Valencia, Sociedad Valenciana de Bibliófilos, 1881. Es la edición que utilizamos. Págs. 119 a 121. Hay tal coincidencia en la descripción del linaje y hazañas de los Cervelló, señores de la Baronía de Oropesa, que no se comprende su discrepancia en detalles de los que luego hemos de hablar.

38 En el libro séptimo es donde se había referido muy brevemente al citado fuerte.

contradictoria esta afirmación con el contenido de una propuesta elevada al Emperador por la Diputación del General del Reino,<sup>39</sup> presentada a las Cortes de Monzón y que figura en los Fueros del Reino como preámbulo de una disposición real sobre la que más tarde hemos de volver.

Dice así: "Idem, Señor, vuestro Lugarteniente General... proveyó y mandó que las gentes de Castellón, Burriana y Villarreal y otras de dicho reino, estuviesen armadas y concertadas para poder acudir en socorro de cualquier necesidad que ocurriese en aquella partida del reino y que lo hiciesen a ordinación y mandato del lugarteniente de gobernador dellá lo riu d'Uxó<sup>40</sup> y sucediese que, llegando ciertas fustas de moros al cabo de Oropesa y combatiendo la torre que en dicho cabo ha sido hecha por mandato del vuestro lugarteniente general y con la ayuda por Vuestra Magestad hecha en la obra de aquella..."

Aunque en este documento se hable de la torre tan sólo de una manera indirecta, el testimonio es harto elocuente. En su apoyo, y aparte el interés que puedan ofrecernos en otro sentido, insertamos entre la documentación tres cartas del archivo de Villarreal y que indudablemente están relacionadas con esta construcción<sup>41</sup>. Firma el Emperador la primera fechada en Palencia a 16 de agosto de mil quinientos treinta y cuatro y dice en ella que, por nuevas y recelo que tiene de la armada del Turco, escribe al Duque de Calabria, su primo y lugarteniente y Capitán General del Reino, que haga reparar y proveer los castillos del mismo, con un presupuesto de seis mil ducados, y recurre a la buena voluntad de Villarreal para que se tome este dinero prestado del que está consignado para el quitamiento de ciertos censales, asegurando que él lo mandaría restituir.

Se observa una necesidad apremiante de fortificar el reino contra los piratas musulmanes, y el interés del monarca que debía encontrarse en un mal momento económico, por sacar de donde fuera los recursos necesarios.

La segunda está fechada en el Real de Valencia, a 14 de septiembre del mismo año, y es del Duque de Calabria insistiendo sobre la necesidad de allegar medios para la defensa contra el pirata Barbaroja y

39 Documento XX III.

40 La subgobernación o Lugartenencia de Gobernación de Castellón se llamaba así vista desde Valencia. Pero siempre que se referían a ella desde Castellón, se llamaba *del riu d'Uxó ença* y se extendía desde el río de este nombre hasta el Cenia, límite norte del reino.

41 Documentos VI, VII y VIII.

otros enemigos de la fe católica, y comunica la decisión real de escribir a la villa en *crehença* (presentación o credencial)<sup>42</sup> suya y del caballero de Santiago y criado de Su Majestad Gaspar de Marrades, persona a la sazón elegida para ejecutar la voluntad real. La carta es a la vez presentación y credencial del maestre racional Johan de Romaní, portador de las del rey y (veamos en ello el cuidado oficial por que se haga buenamente lo que a la fuerza sería un desafuero o *greuge*), explicar de palabra lo que no cabe en el laconismo forzado de una carta.

Y a Villarreal se encamina el maestre racional con su delicado encargo, portador de noticias más concretas y sin duda alguna secretas, dada la abundancia de mudéjares en los lugares de la ruta, y relativas tanto al propósito del Emperador como a las intenciones del turco. Como testimonio de este viaje nos queda la tercera de las cartas aludidas<sup>43</sup>, fechada también en Palencia a 21 de agosto y que no hace más que repetir, en líneas generales, el contenido de las precedentes, pero reforzando la intención de "fortificar y proveer las fortalezas d'esse Reyno, que son las puertas d'el".

Habida cuenta de lo pequeña que resulta para este propósito la cantidad de seis mil ducados, ya que al parecer no se trata de la sola aportación de Villarreal sino de todas las villas, y aparecer por otra parte evidente que esta cifra representa el volumen total del presupuesto, no está fuera de lógica la contribución del señor de Oropesa a la obra de la Torre del Rey. Pero no hasta el extremo de poderse considerar su propietario, sino custodio circunstancial por el hecho de estar enclavada en su propio territorio<sup>44</sup> y esta opinión la refuerza un memorial presentado al gobernador de la Plana por los rescatados del poder musulmán, hechos prisioneros en la acción que más adelante relatamos, y en el que se invoca una carta del alcaide de la torre al propio gobernador pidiéndole refuerzos para su defensa y apoyando esta petición en el hecho de que la fortaleza era de Su Majestad<sup>45</sup>.

Martin de Viciiana dice que Cervellón invirtió en la obra más de quince mil ducados, contra el parcer de Escolano, pero coinciden ambos en la fecha (1534) que es la de las tres cartas que publicamos y este debió ser el momento en que se iniciaron los trabajos. En junio de 1535

42 MATEU LLOPIS, Felipe. *Materiales para un glosario de diplomática hispánica. Corona de Aragón. Reino de Valencia*. Castellón, S.C. de C. 1957.

43 En orden cronológico es la segunda.

44 Un criado suyo figuraba entre los defensores de la torre el día 6 de junio y fue empleado como mensajero (Doc. X).

45 Documento XI

una carta del gobernador al Consejo de Villarreal ordena el envío de socorros para la torre "*novament feta en lo cap de Orpesa*", por lo que estimamos que debió estar terminada y lista para entrar en servicio en la primera mitad de este año o a finales del anterior.

Sevillano Colom en su trabajo titulado *Bosquejo histórico de Oropesa*, al que ya hemos aludido en varias notas, publica dos documentos, hallados uno en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Municipal de Valencia el otro, que permiten atribuir a la torre casi un siglo más de existencia, aun admitiendo cierta lentitud en la empresa<sup>46</sup>. El primero de ellos,<sup>47</sup> fechado en Balaguer en 1413, es una orden de Fernando I, el de Antequera, a la sazón sitiando aquella ciudad, al entonces señor de Oropesa, Jofre de Thous, de que construyese una torre para la defensa de la costa, ya entonces amenazada, y protección de sus moradores. Tenía que edificarse en el lugar más útil y cómodo, ser apta para el propósito del rey y contener una capilla-basílica. El segundo de los documentos, de 1428<sup>48</sup>, es un acuerdo del *Consell* de Valencia de tomar en consideración una petición de ayuda económica hecha por Fr. Guillen Francholi, maestro en Sacra teología del convento de San Agustín de Valencia en nombre de Jofre de Thous, destinada a la construcción de un monasterio al que el señor de Oropesa concedería diez beneficios legados por su padre.

Pero nuevos hallazgos documentales nos permiten un nuevo enfoque de la cuestión, a juzgar por el acuerdo que publicamos en este trabajo<sup>49</sup> y que da suficiente luz sobre alguna de las circunstancias que rodearon a la hermosa intención, puesto que de momento y por toda una centuria iba a quedar nada más que en eso. En efecto, el 30 de junio de 1499, a setenta y un años de la indicada reunión, el Consejo de Valencia escribe al de Villarreal recomendándole la obra de la torre y monasterio de Santa María de la Nieve, en el cabo de Oropesa. Acuerda

46 De que la torre no estaba hecha a mediados de 1504 da fe el siguiente testimonio:

A.M. Vill. Manual de Consells nº 49. Fol. 11 rº Die dominica XXIII mensis juni, anno predicto MD IIII<sup>o</sup>. Fol. 12 rº. Al margen: "*Obra torre Orpesa*". Texto: "*Item mes lo dit consell mana esser notat que los dits justicia e jurats fassen resposta a la dita Serenissima Reina que la villa es contenta fer la subvencio, en la obra de la torre del cap de Orpesa, de trenta homens, com fassen dita obra*".

Com en este como en muchos otros casos debe traducirse por cuando (vid. AGUILO, DICCIONARI...)

47 Op. cit. Continuación en el tomo XXIX del Boletín de la S.C. de C. Documento nº 24 de su aportación, en las páginas 116 a 119.

48 Ibid. doc. nº 25 en las págs. 119 y 120.

49 Documento III.



éste colaborar con cien sueldos pero resulta chocante la advertencia de que ese dinero vaya realmente a la obra y no a otros usos y "cosas de los frailes". Alguna experiencia debían tener en esto aquellos hombres y ello pudo dar estado a la opinión de que la obra de la torre de Orpesa y edificios adyacentes duró bastantes años<sup>50</sup>.

No aparece con claridad la orden monástica encargada de recabar estos fondos, pero pudo ser la de San Agustín dada la filiación del colector Fr. Guillen Francholi.

Por lo demás, de edificios adyacentes no hay en el lugar rastro alguno. La torre surge enhiesta y limpia de la orografía del cabo. La unidad arquitectónica y regular conservación no permite suponer etapas distintas en la fábrica. Está allí, tal y como la concibió su arquitecto muy del siglo XVI.

Queda sin embargo una duda por resolver. Admitida la intervención sólo parcial de D. Juan de Cervellón en la obra, ¿cómo se explica la compra efectuada por Felipe II, y que está fuera de discusión?<sup>51</sup>. Es forzoso admitir alguna circunstancia desconocida todavía que daría su posesión al de Orpesa; ¿Donación? ¿comanda<sup>52</sup> en prenda del dinero prestado o invertido? De cualquier manera y dada la finalidad de la torre, al rey le estaba más a cuenta que fuera particular la posesión porque ello le liberaba de la carga de su sostenimiento, siempre, claro está, que estuviera en buenas manos. A así, aun desestimando el factor sentimental, entre devolverle la cantidad invertida y hacerle donación graciosa, parece más práctico y elegante lo segundo<sup>53</sup>.

50 SEVILLANO COLOM, op. cit. En el Boletín de la S.C. de C.T. XXVII, pág. 104.

51 Coinciden en ello diversos autores, entre ellos SEVILLANO COLOM, que lo demuestra cumplidamente. (Ibid, pág. 218).

52 Aparte las distintas acepciones registradas por Aguiló y Alcover, es la comanda una vieja institución de derecho foral por la que se daba algo material en prenda de una cantidad recibida. Más tarde se llamó así al mismo documento público que garantizaba el pago.

53 Debió efectuarse esta donación aún en tiempos de Carlos I, según la nota procedente de la clavería de Joan de la Font (A.M. Vill. nº. 301) del ejercicio económico 1543-1544, que aportamos no sólo para documentar este aserto, sino porque añade al haber de los Cervelló otro interesante servicio: Fol. 16 rº "*Item beure que fon feta al noble don Johan Cervello, Commissari e capitá elet per lo Exmo. Senyor Duch de Calabria, Lochtinent e Capita General... pera veure e regonexer les forces e artilleries necessaries fer per totes les ciutats e viles del dit regne pera la bona custodia e guarda de la armada del turch, la qual sespera en estes mars, lo qual fent vesita vingue a la present vila a VII de nohembre any M D*

Tenían que pasar algunos años y suceder al César su augusto hijo para que este criterio se desvaneciese. En 1564<sup>54</sup> de regreso de Barcelona pasa Felipe por Orpesa. Ve la torre y decide su compra pagando por ella diez mil ducados<sup>55</sup>. En realidad sólo asistimos a un cambio, muy del momento, en su administración por cuanto el rey encarga nuevamente de su custodia al señor de la baronía de Orpesa, de por vida, pero esta vez "con salario ordinario de quatrocientos ducados: y sueldo de catorze plaças, que son quatro caballos, dos artilleros y ocho infantes, según parece con privilegio dado en Madrid a veynte y

XXXX III ... Item ... paga ... per la despesa que fonch feta de menjar e beure al sobredit don Johan de Cervelló e criats de aquell quant torna a passar per la dita vila venint de la sua torre de Orpesa e anant la via de Valencia torna a regonexer e millor mirar la dita vila..."

54 Castañeda y Viciñana coinciden en esta fecha. Sevillano Colom dice que fue en 1568, basándose en el documento que aporta de esta fecha relativo a la compraventa de la torre, otorgado en Madrid ante el notario D. Antonio Anglés. A pesar de que no admite controversia la fecha aportada por Sevillano creemos que también los otros debían estar en lo cierto, es decir, que se tratara y hasta puntualizar la operación en 1564 y se formalizara más tarde. De que el viaje del rey al que se refieren los tres tuvo lugar en 1564, da fe el pago que transcribimos, de la clavería de Miquel Guitard, (A.M. Vill. Nº 314) del ejercicio económico 1563-1564. Fol. 31 rº "Item dona e-paga lo dit sindich... per lo cost de les banderes y standardts de seda y tela e altres coses que per la felice venguda de Sa Magestat Don Phelip, rey y senyor nostre se feu y per los presents o servicis se feren a Sa Magestat y als Serenissims príncipes de Hungría, nebots de S. M. quant vingueren e passaren per la dita present vila venint da la ciutat de Barcelona anant a la ciutat de Valencia. Los quals arribaren a la dita vila, ço es Sa Magestat dillurs a deu de abril any M D LX III y Ses Altezes en lo endema..."

Vid. SEVILLANO COLOM. Op. cit. pág. 218 y CASTAÑEDA Y ALVER Vicente. *Relaciones Geográficas, Topográficas e Históricas del Reino de Valencia... A ruegos de Don Tomás Lope...* Alicante-Castellón de la Plana, Madrid. Tip. de la Revista de Archivos Bibliotecas y Museos. 1919. págs. 270 a 272.

Debemos añadir que, según el documento aportado por Sevillano Colom, la venta la hace D. Pedro de Cervellón, hijo del D. Juan que ocupó nuestra atención ahora. Fueron, pues, por ambas partes, dos generaciones distintas las que intervinieron en estos hechos.

55 Sevillano y Viciñana no sólo están de acuerdo en esto sino que el primero lo demuestra documentalmente, con lo que se observa que las cifras de coste indicadas por Viciñana (quince mil ducados y Escolano (veintidos mil) no sólo son disparas, sino exageradas, salvo que se admita que Cervelló poseyó la torre por su parcial inversión, que podríamos cifrar en estos diez mil ducados, tesis aceptable si tomamos como buena la cantidad de Viciñana, teniendo en cuenta que la cifra que se pedía a las villas para atender a estas necesidades era de seis mil. La cuenta sale redonda.



### III.- BAUTISMO DE FUEGO.

Bien pronto había de entrar en servicio la Torre del Rey, pues talmente parecía como si los musulmanes estuvieran esperando su terminación para ponerla a prueba.

Un día, tripulando sus naves, enfilan el cabo con intenciones sobre las que no cabe especular a juzgar por los antecedentes. Fue ello un lunes, segundo día de Pascua de Pentecostés, a cinco de junio de 1536<sup>57</sup>.

Como ya hemos visto no era la primera vez que Oropesa sufría los ataques de la compleja flota pirata del Mediterráneo. Su emplazamiento era único, en una extensa zona litoral, por sus numerosas caletas y avanzada situación. Por otra parte, una vez logrado el desembarco con mayor o menor riesgo y sorpresa, era facilísimo alcanzar sobre las montañas vecinas una envidiable posición que facilitaba el acceso a las poblaciones del interior, incluso a las más alejadas de la costa propiamente dicha. Lo sabían los moros "de allende" por sus pasadas experiencias, aunque sus correligionarios del país no hubieran bastado para darles la clave o conducirles al lugar deseado.

Pero no es menos cierto que también el Emperador contaba con un buen servicio informativo que le tenía al corriente de las intenciones del enemigo, ya deduciendo su proximidad por los ataques consumados o bien, de una manera más eficaz, por las noticias que aportaban las naves

<sup>56</sup> VICIANA. op. cit., pags. 119 y 120.

<sup>57</sup> Documento, XI.

sa<sup>61</sup>. Les ordena que se pongan en punto de guerra y que se *adeenen*<sup>62</sup>, nombrando capitán y oficiales, para preparar la revista de la fuerza que en su día había de ordenar, (realmente parece absurdo que aún estuviese todo esto por hacer), y que cada una de las villas hiciese una selección de la mejor gente de armas para destacarla en el punto neurálgico.

Responde Castellón que, conociendo ya de antemano los motivos de la movilización, su consejo había deliberado y acordado lo necesario para la custodia de la villa, tanto en lo referido a sus murallas como en lo concerniente a la organización de sus fuerzas. Los síndicos de las villas acuerdan poner en conocimiento de sus respectivos consistorios lo tratado, pero dan seguridades de que se adherirán a Castellón en sus acuerdos. Había bastante solidaridad entre las universidades y era muy difícil que ninguna de ellas disintiera del pensar de las demás, si era razonable.

Para el martes día de Pascua, tenía ordenada el gobernador de Castellón la *mostra e resenya*, pero los acontecimientos se precipitan. El mismo lunes dos fustas de moros al mando de un tal Caramaní<sup>63</sup> abordan el cabo de Oropesa y ponen en tierra a su gente. La torre, mal guarnecida y peor provista, opone una débil resistencia pero, aunque bien pudieron hacerlo, no la toman. Sin una idea cabal de lo fácil que les hubiera resultado o porque no entraba en sus propósitos, reembarcan. Se trata sin duda alguna de un reconocimiento del terreno impuesto por la presencia de la nueva fortificación.

Pronto llega al gobernador noticia de lo ocurrido. La triste realidad le es expuesta por un criado de don Juan de Cervellón, que había estado entre los defensores y que llegó portador de una carta del alcaide<sup>64</sup> en la que reflejando su opinión de que los asaltantes habían de volver, invoca el nombre del rey para justificar su demanda de socorros y rituales. Había anochecido el día cinco cuando Don Diego convoca al Consejo de Castellón y le comunica su propósito de personarse en Oropesa para conocer de cerca los hechos. Los jurados, personalmente,

61 Documento XI.

62 El *adeenament*, de *deena*, decena, consistía en agrupar a la población en unidades de diez individuos al mando del *deener*. Cinco de estas formaban una *cinquentena* al mando de un *cinquentener* y no solamente se organizaban a efectos militares, sino que se constituían frecuentemente para la realización de trabajos civiles, en cuyo caso abarcaban también al personal femenino.

63 Entre otros en el documento XVII. Se le cita siempre como si fuera bastante conocido en su época y su nombre podría ser gentilicio, de Karamán o Caramania, en Asia Menor.

64 El documento XI.

dedicadas al comercio con el norte de Africa<sup>58</sup>. El caso es que el presente ataque, si bien algo tardío, no sorprendió por cuanto el 6 de agosto de 1534 el duque de Calabria, en nombre del rey, escribía a los de Villarreal<sup>59</sup> poniéndoles al corriente de ciertos ataques efectuados en otros lugares de la costa y ordenándoles que se aprestasen a la defensa, tanto en lo que se refiere a hombres como a municiones y armas, para en el momento oportuno ponerse a las órdenes del gobernador. Y hemos de destacar, porque así conviene, que al exhortarles al cumplimiento de la orden, prodiga contra los remisos amenazas durísimas, entre las que cuenta proceder contra sus personas y bienes.

Los preparativos se llevan a cabo y el 25 de septiembre se recibe otra carta suya en la que "por lo que conviene a la conservación del reino, y para que los lugares marítimos puedan ser socorridos con toda efectividad" comunica la elección de la persona del noble D. Diego Ladrón, Lugarteniente de gobernador "en la partida", y a quien corresponde por oficio<sup>60</sup> para el gobierno de la gente de armas de las universidades llamadas a la defensa de su Gobernación, y a las que dice haber escrito en este sentido y estableciendo las dietas del personal movilizadas para el caso de tener que pernoctar fuera de sus casas.

En estos menesteres, y hasta tal vez algo descuidados por el largo año y medio transcurrido sin alarma inmediata alguna, llega la festividad de Pascua de Pentecostés de 1536 en que, teniendo nueva cierta el gobernador de la inminencia de un ataque y haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas, convoca a las villas de la Plana en el palacio o casa de Consejo de la de Castellón y les advierte del peligro que se encuentran y de la necesidad de extremar las medidas de defen-

58 En una nota anterior hemos hablado del funcionamiento de este servicio, que por lo demás se desprende de los documentos, V, VI, VII, VIII, IX, etc.

59 Documento V.

60 Documento IX. Era el cargo políticamente más afín al del actual gobernador y debe entenderse como lugarteniente del que, a su vez, en la Gobernación del Reino, era lugarteniente del rey. (Escapa sin embargo a su jurisdicción todo lo referente a los moriscos y en su día a los judíos, que dependían de una manera directa del *bayle* representante del rey en los lugares de realengo y que tenía además a su cargo la administración y defensa del Real Patrimonio). El *Lochinent* tenía a su vez un *surrogat* o sustituto que, previa y en debida forma nombrado, actuaba en su ausencia o por delegación, llevando el bastón en los actos públicos.

convocan al elemento más idóneo y levantándolos incluso de la cama, reúnen unos sesenta hombres, arcabuceros la mayor parte, a los que en algún caso hubo que armar, y con su comandante al frente parten hacia el lugar de desembarco al que llegan amanecido ya el día seis, encontrando ser totalmente cierto cuanto se les había dicho.

Pero hay calma, siquiera aparente, y decide dejar en la torre, junto a la guarnición ordinaria, doce arcabuceros seleccionados con la promesa de remitirles socorro en caso de ataque, regresando con el resto de la gente a Castellón, actitud que sólo podemos considerar lógica en atención a la posibilidad de otro ataque, de más envergadura, en otro lugar cualquiera de la costa, el Grao de Castellón tal vez, habida cuenta del extraño comportamiento de los piratas y de la presencia de muchas velas en alta mar, denunciada por los observadores<sup>65</sup>. De todas formas pierde un tiempo precioso ya que no convoca a las villas de la Plana hasta el mediodía del miércoles y aun eso después de tener noticias de un nuevo ataque, a cargo esta vez de tres naves, que desembarcaron gente por la mañana. En una carta que dirige a Burriana, Villarreal, Nules, Onda y Almazora<sup>66</sup>, dice que está reclutando fuerzas para acudir personalmente a la defensa de la fortaleza y que acudan a su vez con los mayores efectivos que puedan a Castellón, punto señalado para la concentración y desde donde a las órdenes de Luis Agramunt, *surrogat* suyo, acudir al terreno de la lucha.

Comunica la situación al consejo de Castellón y este acuerda que se utilice el toque de campana para reunir a la población útil para el servicio de las armas, puesto que en su mayor parte está en la huerta, y se la envíe no sólo en socorro de la torre "sino de los particulares de la villa que habían quedado en ella para su custodia", interesante aclaración que pasaríamos por alto de no llevar implícita, por motivos un tanto complejos, la justificación misma de este acuerdo.

Pero no juzguemos mal el hecho de que no acudieran los hombres con la presteza deseable. No estaban preparados ni armados para tal eventualidad. Por otra parte, siempre los lugares de la Plana se mostraron remisos en facilitar gente de armas para menesteres que no tuvieran relación con la defensa de sus inmediatos y legítimos intereses y podríamos aportar muchos testimonios en apoyo de esta afirmación. Responden bien cuando de defender sus fueros y libertades ciudadanas se trata pero el mercenarismo, al que estuvo entregada la guerra hasta

65 Hecho que confirman otras fuentes. BORONAT, op. cit. t.I. pág. 209.

66 Documento XV.

entonces, no despertó nunca entusiasmo por estas latitudes. Por regla general cuando se piden soldados para las campañas reales responden las universidades enviando el dinero necesario y preestablecido para librarse de esta obligación y retienen para su economía los brazos que tan necesarios les son.

La unidad nacional, por otra parte, no estaba acrisolada ni había madurado siquiera en sus mentes<sup>67</sup>. Así nos lo demuestra el hecho de que Castellón, en un memorial enviado al rey<sup>68</sup>, alegue como descargo para no asumir ciertas responsabilidades que "los dichos turcos no tenían sitio sobre la villa ni habían venido al término de aquella, sino que habían desembarcado en el cabo de Oropeza, que es hoy de un particular y está a tres leguas de ella". Parece monstruoso que a tres leguas de distancia les importara lo mismo oropesinos que turcos, pero así está descrito y, aunque se trate de un motivo leguleyo esgrimido con determinada finalidad (no sabemos qué pensaría de esto el rey) refleja un estado de opinión que permanece, como una reminiscencia medieval, en pleno siglo XVI, y que se pone de manifiesto, en lo individual, por una actitud inhibicionista apoyada esta vez en la experiencia de que los ataques musulmanes a las costas eran por lo general intrascendentes o de escasas consecuencias para quienes no recibían su impacto directo.

Conocían, pues, los que así pensaban el motivo del patético golpear de la campana de rebato y siguieron sobre su labor, en el campo o en su obrador de artesano. Fue necesario que el gobernador y un tal micer Catalá, doctor en derecho recorrieran la villa con sus alguaciles y a punta de espada sacaran de su domicilio a los remisos y entre el bullicio popular los condujeran a la plaza, afeándoles la conducta con los más expresivos denuestos y los encarcelaran por su inexplicable conducta. Y "fueron muchos los que, no habiendo recibido intimidación directa pero avergonzados por el espectáculo, se alistaron bajo la bandera de la villa". Es, no obstante lo arriba expuesto, un sentir del relator del suceso que sólo con cierta reserva compartimos, puesto que su testimonio, del que en lo general hemos podido comprobar la veracidad en el cotejo de documentos, refleja una opinión que favorece a su causa<sup>69</sup>.

67 En el A.M. Vill., colección de cartas, hay algunas que se refieren a contactos establecidos entre las villas de la Plana a la muerte de Fernando el Católico, en previsión de sucesos que se dan por seguros, como pórtico para la vuelta al antiguo régimen.

68 Documento XVI.

69 Documento XI.

Debieron ser muchos los que se enrolaron de buena gana y lo demuestra su comportamiento a la hora de la verdad en la que buena parte de ellos quedaron muertos, heridos o prisioneros.

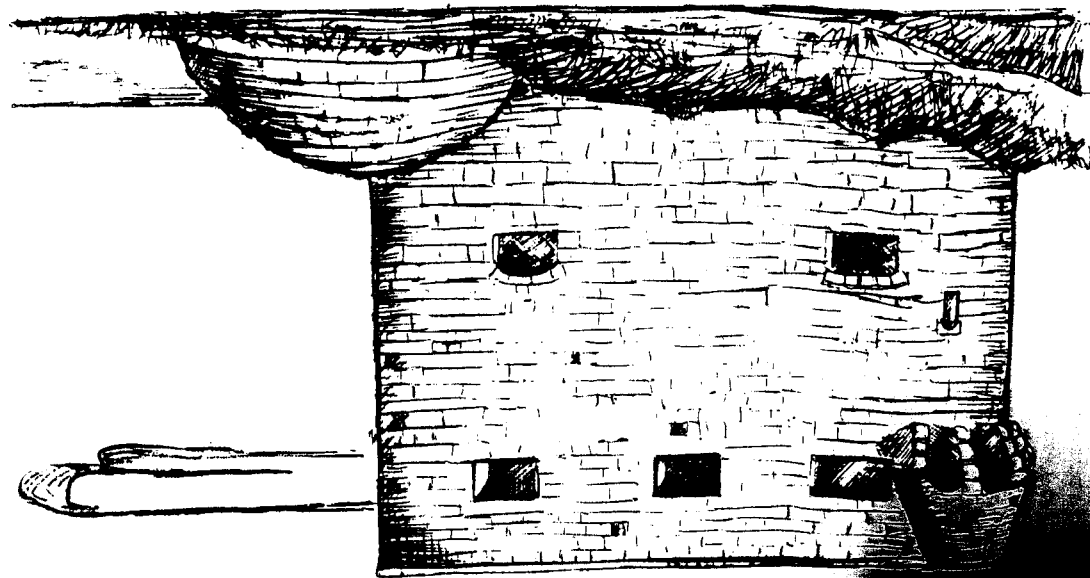
El miércoles, dos horas después de mediodía, don Diego Ladrón como capitán general, Guillem Fuster en su calidad de lugarteniente de justicia y los jurados Pedro Catalá y Pedro Mas, con la mesnada y el pendón, partieron hacia Oropesa. Quedaba en Castellón mosen Agramunt como suplente del gobernador, con la orden de enviarles vituallas y el encargo de remitir, en una nueva expedición, a cuantos se alistaran a la vuelta del trabajo y cuyo número habían de engrosar las villas convocadas. Pero media una angustiosa llamada de auxilio y vuelve a repicar la campana. Mosén Agramunt, con el baile y los jurados que quedaron, reúnen a la población útil para el servicio de las armas y en número de ciento cincuenta, junto con los "diez y seis o diez y ocho de Almazora" que acababan de llegar, parten a su vez, con un armamento de circunstancias, el que quedaba en el arsenal de la villa y que ni era numeroso ni estaba en buen uso, agotando las existencias de pólvora, plomo, saetas y hasta picas, a falta de arcabuces o ballestas. Sobre los dos de la madrugada llega la bandera de Villarreal que, sin apenas resplandor, prosigue su marcha y llega a tiempo de participar en el combate que duró todo el miércoles y buena parte del jueves.

De su violencia nos habla el hecho de que los heridos, sin atención posible, yacen por los alrededores y caminos esperando la piadosa tregua que permita su evacuación. Y el elevado número de bajas que sufren los contendientes, siendo entre los cristianos los de Castellón los que llevan la peor parte, lógico el hecho dada su mayor participación, pero sitúa también a Villarreal en el centro de gravedad de la pelea la noticia de que sufrieron en sus filas trece prisioneros.

Muere de Castellón, y entre su gente principal, un jurado, es herido el gobernador, el jurat en cap, y hechos prisioneros el justicia y su regente. De las bajas musulmanas no tenemos noticia pero sabemos que dejaron prisioneros<sup>70</sup>.

El cómputo de fuerzas no se nos da pero se puede realizar. La segunda expedición sumaba, en números redondos, unos ciento setenta hombres. Más numerosa debió ser la primera y si tenemos en cuenta el contingente de Villarreal, importante por cuanto actúa con cierta independencia (de la presencia de Onda, Burriana y Nules sólo hay noticias

<sup>70</sup> PROCES. Fol. 176 rº. Sobre moros cautivos vid. documento XXV. XXV.



Estado actual de la torre del rey. La cornisa superior responde a la restauración que se le está practicando. Un curioso detalle, que le imprime personalidad es, en uno de los cuatro ángulos, la cúpula de una dependencia casi exenta pero sin otro acceso que el interior. Seguramente el pólvora, concebido así por razones de seguridad ya que, en el caso de explosión por accidente o sabotaje, su voladura no implicaría la de la totalidad del fuerte.

vagas<sup>71</sup>, pero hubo aportación) podemos calcular para los cristianos unos efectivos de quinientos a seiscientos hombres. Del enemigo sabemos que había adelantado tres naves, pero hay, —aunque inconcretas,— varias referencias que sitúan en el mar a numerosas embarcaciones y muchas más de tres debieron ser las que desembarcaron gente por cuanto el capitán de los defensores pide refuerzos inmediatamente a su llegada, modificando sus anteriores instrucciones, lo que demuestra que se equivocó en sus primeros cálculos y hace admisible, aunque con reservas, la noticia que Boronat recoge de Escolano<sup>72</sup> y que cifra las naves atacantes en dos galeotas, dos galeras, dos fragatas y algunas fustas, embarcaciones estas que por su ligereza se prestaban a las operaciones de reconocimiento y en las que, como hemos visto, se registra su presencia.

El desenlace fue el único previsible. Cada uno de los contendientes queda como dueño en su elemento; en tierra los cristianos pero, fracasado su intento y vueltos al mar que dominan, los musulmanes esperan el concertado rescate de los treinta y dos prisioneros que guardan en las sentinas y que, aterrorizados ante un porvenir muy poco halagüeño, no dudan en actuar como embajadores de su propia causa, sin reparar en los sinsabores e inquietudes que más tarde derivarían de esta actitud tan delicada como lógica.

71 PROCES. Fol. 175 rº.

72 BORONAT, op. cit. t. I. pág. 209. ESCOLANO, op. cit. t. II, pág. 748.

## EL PROCESO.

Pronto se tienen noticias de los cautivos. Una patética misiva escrita sobre irregular pedazo de papel, con una tinta tan negra que hace suponer la simpleza del proceso de fabricación, y encabezada con la señal de la cruz, da noticia de ellos.<sup>73</sup> La caligrafía pertenece a persona cultivada, pero los trazos son inseguros, y una anormal irregularidad en la horizontalidad de sus líneas delata en su autor el nerviosismo a tono con las circunstancias y que trasciende a la redacción desordenada y confusa: "Pues la desdicha ha querido nuestra perdición, es menester que en la misma hora<sup>74</sup> don Diego Ladrón (ignoraban que el gobernador estuviese herido) y el Sr. baile o el primero que se encuentre venga a hablar con los turcos por el rescate que tenemos concertado, por que de otro modo perderemos la vida". Dan a continuación seguridades a los parlamentarios y adelantan una breve relación de algunos de los prisioneros que —dicen— son diecinueve o veinte. Firman Jerónimo Cascó y Pedro Catalá y fuera del texto ya, en una nota, piden que la carta sea llevada a Villarreal, cuyas autoridades se han de personar en el Grao<sup>75</sup> con los de Castellón para ultimar los pormenores del rescate.

La carta carece de fecha pero debió estar escrita el mismo día ocho y quizá aún cuando las armas no habían cesado su batir, ya que la cifra de cautivos que dan es, sobre inexacta, incompleta y corrobora esta opinión el hecho de que del bando enemigo se hicieron también prisioneros.

73 Documento XIII, que se reproduce.

74 La hora en que esta carta llegue a vuestras manos.

75 ¿De Castellón?

neros y no entra el canje en el ánimo de los contendientes. Al parecer, rescate o muerte es la única alternativa. Además, del mismo día ocho hay constancia de operaciones notariales encaminadas a la consecución del dinero<sup>76</sup>.

Cuatro mil ducados se comprometen a pagar los de Castellón mitad en oro y mitad en tejidos de lana y seda, y dos mil los de Villarreal, cifras que no se regatean porque las circunstancias no dan lugar a ello. Villarreal carga sin preámbulos unos censales que de momento niquiera legalizó ante notario, pero Castellón opera de otro modo. Llama a los familiares, amigos y allegados de los prisioneros, algunos de ellos poseedores de bienes de fortuna, y les invita a contraer obligaciones personales, a lo que no oponen el más mínimo reparo, por cuanto lo único que ocupa entonces su pensamiento es el pariente cautivo, y la operación se efectúa sin novedad alguna sobre las viejas prácticas. Dieciocho castellonenses, uno de Almazora (encuadrado en su grupo) y trece de Villarreal regresan a sus hogares, pero no todos para gozar de una merecida paz, sino para verse, los primeros, envueltos en un largo pleito del que a la larga sólo habían de salir bien librados por obra y gracia del monarca que, oyendo a las Cortes, supo hacerse cargo de la situación y sentar un precedente llamado a revolucionar viejos conceptos. Veamos los hechos.

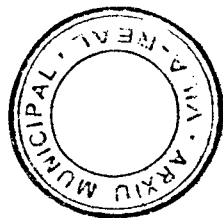
En Villarreal el Consejo legaliza la situación del compromiso adquirido al recabar el dinero<sup>77</sup> y con autorización del baile general del reino, a la sazón Luis Carrós de Vilaragut carga sobre la Universidad el importe de los censales. La economía local es próspera y puede cómodamente atender imprevistos de esta naturaleza, máxime cuando estaba la villa acostumbrada a pagar por sus vecinos la mayor parte de las cargas personales<sup>78</sup>. Pero no es ese el caso de Castellón. La villa atraviesa un momento tan crítico que, según consta en un memorial que se cursó al rey<sup>79</sup>, si se viese obligada al pago de los cuatro mil ducados se despoblaria, después de haber visto reducidas a cuatrocientas las mil cien casas habitadas de que disponía, por los grandes infortunios padecidos. Pesan sobre sus vecinos diversas y muy graves obligaciones

76 Documento X.

77 Documento XV.

78 VICIANA, Martín. op. cit.

79 Documento XVI.



entre las que cuentan las guardas a caballo de la costa<sup>80</sup> y se encuentra tan endeudada que (se insiste en ello) vendría a total despoblación si se obligara<sup>81</sup>. No se puede, pues, permitir el lujo de ser caritativa<sup>82</sup>.

Obrando en consecuencia, a los pocos días, el 29 de junio del mis-

80 Documento XXVI. Entre otros muchos que podríamos haber aportado reseñamos sólo este. Se refiere a Villarreal, pero como una de las villas que contribuían a este servicio.

81 SANCHEZ ADELL. *Dos siglos paralelos de la historia de Castellón*. Castellón de la Plana [Talleres de la Excm. Diputación Provincial... ] 1952. Pág. 8. Las plantaciones de arroz producían frecuentes y exterminadoras pestes que reducían de una manera alarmante la población. Da el número de 569 *fochs* en 1438, reducidos a 533 en 1478 por este motivo. Y como datos de posterior recuperación dice que, de 592 vecinos en 1565 se pasa a los 700 en 1574. La cifra pues de 400 casas (número redondo) que observamos aquí para 1537 parece verosímil y estaría poco más o menos en el vértice inferior de una gráfica cuyas líneas descendente y ascendente serían las señaladas por Sánchez Adell. Pero lo que no vemos claro, y sería curioso investigar, es en qué momento Castellón había tenido las "mil y cent" casas que se dan aquí como pretérito censo de población.

82 Aparte las ocasiones en que se pactaba la devolución de cautivos en los tratados de paz con los reinos musulmanes, y salvo rarísimos precedentes en que las ciudades los liberaban (casos por lo general individuales, como el del famoso maestro Ballesteros, capturado en 1401 en la marina de Valencia y por el que la ciudad paga del común el extraordinario rescate exigido, (BORONAT op. cit. t. I, pág. 118, nota) la redención de cautivos se efectuaba a expensas de la caridad pública que recaban las órdenes religiosas, especialmente los Trinitarios y los Mercedarios. Ellos efectuaban todas las operaciones y custodiaban a los liberados hasta la ciudad de origen donde solían entrar en posesión que terminaba en la más indicada y representativa de las iglesias (la Seo, en Valencia). Así lo vemos, entre otros autores, en PORCAR, op. cit. t. II, pág. 266, nota referida al año 1628. En el *Libre de Antiquitats*, pág. 188, nota 138 se da cuenta del rescate de 443 hombres y 20 mujeres, que de esta forma hacen su entrada en Valencia en 1562. (*El Libre de Memorias* vol. II, pág. 877 dice que fueron 420 y que "*for la major redempcio que jamay se havia fet*," para desarrollar su labor los religiosos disfrutaban de franquicias extraordinarias y tenían exención de derechos en las mercancías que manejaban, (especialmente telas) con destino al rescate. Este privilegio, que por excesivo celo de los arrendadores de imposiciones sufrió algún menoscabo, lo confirmó Felipe II, a petición de los tres Brazos de las cortes de Monzón de 1547: "*Que los privilegis atorgats al monestir de la verge Maria de la Merce que sien franchs de tots los drets de les mercaderies que porten per a rembre catius Christians de la terra de moros, sien guardats, llevats tots abusos*". Furs, capítols, provisions... fets per lo serenissim don Philip Princep... en la vila de Monço, en lo any M D XXXXVII. Valencia. Ioan de Mey Flandro, 1555. Fol. 1 vº.

Para una visión de conjunto del tema vid. GUASTAVINO GALLENT, Guillermo, Op. cit. pág. 364 y ss.

mo año, se reúne el Consejo<sup>83</sup> y acuerda proceder a la tasación o reparto del rescate entre los liberados y a cuya cuantía se habían de añadir más tarde los intereses y gastos. Se nombra una comisión que jura hacer la distribución bien y lealmente. El prorrato de la deuda se efectúa pronto (el mismo día, seguramente) pero vueltos a reunir al siguiente son informados de una provisión de mosen Luis Agramunt como *surrogat de governador*, prohibiendo su publicación bajo pena de dos mil florines. No se amilan los jurados y acuerdan desestimar la intimidación y llevar adelante el caso, mediante recurso judicial contra tan arbitraria intrusión y publica, a pesar de todo, la lista con la *tachació*, que añade al nombre de cada uno de los rescatados su oficio o condición y cantidad por la que responde<sup>84</sup>.

83 Aparte los consejeros, cuyo número era elevado, estaba formado el Consejo por Berenguer Sertá, notario, como regente de Justicia. Jurados eran Pere Marc, Martí Avinent, Joan Miralles y Guillem Mut. Y síndico Berthomeu Romeu. En la segunda reunión actúa como regente de justicia el jurado Pere Marc. *Proces*, fol. 38 rº y vº. Era, desde luego, un consistorio de circunstancias ya que muchos de sus miembros figuraban entre los damnificados.

84 Relación de los cautivos y reparto entre ellos de los 4.000 ducados.

|                                                                           |             |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Pere Catalá de Monsonís, <i>cavaller</i>                                  | 600 ducados |
| Hieroní Gascó                                                             | 500 ducados |
| Pere Giner, notario                                                       | 425 ducados |
| Guillem Fuster                                                            | 355 ducados |
| Alonso de Ledesma, alguacil del gobernador                                | 300 ducados |
| Miquel Jaume Serra                                                        | 200 ducados |
| Pere Batle, platero                                                       | 175 ducados |
| Miquel Marqués                                                            | 155 ducados |
| Johan Coll, menor, habida cuenta que después de rescatado perdió la vista | 150 ducados |
| Custodi Sencatalnea, maestro de estudio, habida cuenta que es joven       | 150 ducados |
| El hijo de <i>mestre</i> Luis Ferrer, (Vicente), albañil                  | 130 ducados |
| Luis Campos                                                               | 125 ducados |
| Mestre castell, sastre                                                    | 125 ducados |
| Miquel Adelantado, de Almazora                                            | 110 ducados |
| Fray Cristófol, religioso benedictino                                     | 125 ducados |
| Miquel Camanyes                                                           | 100 ducados |
| Nicolau Luna                                                              | 100 ducados |
| Johan Gil                                                                 | 100 ducados |
| Johan Colom                                                               | 75 ducados  |
| Total                                                                     | 4.000       |

*Proces*, fols. 39 rº, 39 vº y 40 rº. Se hace constar que las actas donde figura esta relación fueron sacadas de los libros de Consejo de la villa de Castellón por Miquel Feliu, notario, y consta en ellas que la tasación se hizo habida cuenta de

De inmediato y por vía ejecutiva el baile general comunica a los interesados la deuda en cada caso, amparándose en las obligaciones firmadas por los familiares en su ausencia. Los encartados recurren a mosen Luis Agramunt, en razón del cargo que suplía, y le presentan un memorial<sup>85</sup> con el relato de los sucesos pero invocando sobre todo el carácter obligatorio de su participación en el combate y resaltando el contrasentido de verse en tan penosa situación por obedecer órdenes, mientras los remisos han sacado partido de su contumacia, pidiendo en consecuencia que la villa cargue con la obligación y sean revocadas las escrituras de compromiso suscritas en circunstancias tan dramáticas. Y (este es el punto crítico de la cuestión) destacan la desobediencia de los jurados al proceder a la tasación pese a las órdenes de Agramunt. Se traslada el escrito a la parte contraria, la que alega en su descargo la ilegalidad de la provisión por cuanto Agramunt “no era en el momento de su actuación sustituto legal del gobernador”, con lo que se lleva el pleito hacia una vía muerta en la que se había de eternizar, siendo penoso ver con qué insistencia se concentra en algunos momentos la atención en este punto secundario, con menoscabo del verdadero motivo del litigio. Al propio Agramunt se dirige el Consejo<sup>86</sup> ratificándose en este criterio y explicando el alcance de las obligaciones contraídas.

En cuanto a la ilegitimidad de este cargo se refiere, la villa tiene relativa razón y aporta certificaciones notariales en las que consta cómo el gobernador titular, a 26 de junio, había renovado su orden de sucesión a favor de Jerónimo Dixter, quien a la sazón estaba ausente, según consta. Es poco comprensible esta actitud de D. Diego por cuanto la designación de sustituto que se hacía regularmente cada año el 6 de Junio, en el año que nos ocupa había sido ya hecha a favor de Agra-

las circunstancias particulares de cada uno de los rescatados. Sin duda alguna éstos, al parlamentar con el enemigo en inferioridad de condiciones, por su calidad de prisioneros, se avinieron a una cantidad que realmente era excesiva. Para dar idea de lo que significa lo asignado a cada uno de ellos basta decir que el salario de la tropa en este momento era de dos ducados por mes a los peones y tres a los de a caballo. Y que el salario normal de un trabajador calificado oscilaba entre un sueldo y medio a uno y ocho dineros (El ducado equivalía a 21 sueldos).

85 Documento, XI.  
86 Documento XII.

munt<sup>87</sup> pero a pesar de ello la modificó extemporáneamente, tres días antes de que éste actuara con tan poca fortuna obrando sin duda alguna de buena fe, ya que aun suponiéndole enterado de su preterición, Dixer estaba ausente. Todo está, pues, en tela de juicio.

Recurren los rescatados, pero esta vez contra la irregularidad del reparto, hecho sin criterio justo<sup>88</sup> y mientras tanto la ejecución ordenada por el baile no progresa, estancándose la causa según alegato del Consejo<sup>89</sup>.

Hay sin embargo intentos de mediación. El duque de Calabria buscó sin resultado una fórmula ecléctica<sup>90</sup> y secundando esta intención, el baile vuelve sobre el asunto y cita a los litigantes. Pero no responden éstos a las muestras de buena voluntad, y cuando no falta a la cita una de las partes dejan de comparecer las dos o se representan por un nuevo memorial que encubre las razones de siempre, con una nueva y sensacional apariencia. Y cuando los bienes de los rescatados son puestos en el libro del corredor de la corte del baile, para su venta en pública subasta<sup>91</sup>, una nueva moratoria suspende la ejecución y atrae al proceso a otro elemento, al que las dilaciones perjudican: los censalistas.

No obstante en las alturas hay verdaderas ganas de solucionar el conflicto y, como medida de emergencia, se nombra auditor real a un secretario de cancelería, Ubach, quien apenas investido de sus poderes y tras ordenar como medida preventiva la moratoria citada, emplaza a los litigantes mediante carta<sup>92</sup> que encabeza con los atributos reales pero que firma él mismo. La citación recorre Castellón entero en manos del alguacil que va anotando al dorso el nombre de los enterados o en caso de ausencia, estampa la diligencia de haberlos puesto sobre aviso por medio de una raya en la puerta del domicilio, según es costumbre. Los rescatados nombran procuradores en las personas de Melchor Bort y Juan Guimerá, y comparecen con estos, pero no debieron hacerlo así los del Consejo por cuanto el gobernador, interpretando las órdenes al pie de la letra, prende a los cuatro jurados y los encierra, con grillos y cadenas, rigor un tanto extremado que permite suponer una revaloriza-

87 *Proces*. Fols. 73 rº, 73 vº y 74 rº. Traslado legal de las anotaciones relativas al nombramiento de sucesión, sacadas del libro de registro de la *cort del portant veus de general governador*.

88 *Proces*. Fol. 75 rº.

89 *Proces*. Fol. 81 rº.

90 Documento XIV.

91 *Proces*. Fol. 85 rº.

92 Documento XXIV.

ción de la causa de los excautivos quienes, simultánea pero independientemente, se ponen en contacto con la reina, que se compadece de su miseria y ordena que el precio del rescate sea pagado por todos los habitantes de la villa.

La reacción no se hace esperar y el Consejo envía al rey un tendencioso y apasionado memorial del que ya hemos hablado<sup>93</sup> y en el que por encima de todo derecho se exaltan los intereses de la villa, que puede sentirse gravemente perjudicada por esta solución. El rey comprende estas razones porque son de Estado, y no las puede pasar por alto, pero tiene la precaución de oír a la parte contraria y, según se observa en su escrito al duque de Calabria fechado en Valladolid a 24 de marzo de 1537<sup>94</sup>, tiene una idea precisa y clara de la situación. Tras hacer en él relación de lo expuesto por Juan Miralles, "fidalgo y jurado en cap en este anyo y síndico de la nuestra villa de Castellón de la Plana", y por otra parte de lo que le cuenta Guillem Fuster, en su nombre propio y como procurador de los rescatados, que saca a relucir el buen precedente de Villarreal, ordena a su primo que se haga pronta y expedita justicia siempre, claro está, con observancia de los fueros y procurando que los excautivos no sean indebidamente vejados ni molestados, sino que sean oídos plenamente y como conviene a derecho.

Algo así como borrón y cuenta nueva pero con un cierto matiz pro-rescatados, como ya se estaba viendo. Empero se envalentonan éstos por la carta de la reina y hacen caso omiso de las órdenes del rey, labrándose con ello la perdición, porque esta actitud rebelde proporciona al Consejo un estribo en que apoyarse. El otro lo tenían ya en los Fueros del Reino, en invocación de los cuales piden que sea levantada la moratoria que detiene la ejecución.

En este estado las cosas se convocan Cortes en Monzón y a finales de 1537, siguiendo la ascendente trayectoria que hemos podido observar en el pleito, llega hasta allí la querella por boca de un síndico de la villa. Las Cortes se hacen eco de las justas razones de Castellón al alegar que su gente salió en defensa del rey y no de la villa (es la primera vez que se usa este lenguaje) y acuerdan que, del donativo que según costumbre han de hacer las villas al rey con motivo de la convocación, perdone éste a Villarreal y a Castellón el equivalente a un tercio del

93 No figura en el proceso la carta de la reina. Pero su existencia se deduce del documento XVII, y su contenido de éste mismo y del XVI.

94 Documento XVII.



rescate y que abone además cien y doscientos ducados, respectivamente, en concepto de intereses y gastos<sup>95</sup>.

El 16 de noviembre y desde Monzón aún, comunica Carlos I a su primo haber tenido en consideración la propuesta y tras hacer historia de la desconsiderada conducta de los rescatados, que deplora, ordena al duque que les haga firmar el compromiso siquiera en atención al tercio del que les hace favor o que proceda contra ellos rigurosamente imponiendo la ejecución contra la moratoria o sobreseimiento, para lo que le confiere plenos poderes en la misma provisión<sup>96</sup>. Pero estos, tras no comparecer a su citación, envían un escrito al lugarteniente general del Reino<sup>97</sup> justificando su conducta y acusando a los jurados de modificar oficiosamente la primitiva y espontánea opinión del Emperador que —alegan— consistía en dividir en tres partes el rescate, una de las cuales tenía que pagar la villa<sup>98</sup>. Piden que así se haga, pero acaban en definitiva declarándose contra la provisión real que (lugar común de todas las protestas cuando se hacen contra el monarca) alegan estar hecha contra fueros y privilegios.

No esperaban más los jurados y dejan pronto ver su reacción condenatoria porque jamás, dicen, hay motivos para rebelarse contra el rey, y piden la ansiada ejecución en uso de una actitud un tanto acomodaticia que nos demuestra una vez más cómo supieron llevar mejor las cosas que sus contrincantes.

Y vienen los últimos coletazos de los vencidos. Plantean la cuestión bajo un nuevo aspecto, desconocido hasta ahora y basado en que, de los rescatados, cuatro o cinco eran forasteros. Y los demás, insolventes la mayoría, por lo que el peso principal tenía que recaer sobre unos pocos<sup>99</sup>, razones que apoyan con otras de carácter técnico pero que en realidad no son más que clavos ardiendo a los que se agarran con la pretensión de demostrar la irregularidad del procedimiento. Lástima

95 Documento XXIII.

96 Documento XX.

97 *Proces*. Fols. 142 vº al 144 vº.

98 El Emperador no parece estar bien informado en esta ocasión. Como se desprende del documento XX y del desconocimiento que en éste demuestra tener de la resolución por él mismo tomada (se tomaría en su ausencia, seguramente), la primera noticia que de ello tuvo se la dio el síndico de Castellón con evidente parcialidad o mala fe. Y ello es así porque lo que se acordó fue precisamente lo que pedían los procesados, esto es, pagar ellos un tercio, otro el rey y otro la villa en lo referente a Castellón. Y en cuanto a Villarreal, el rey un tercio y el resto la villa (Documento XXIII).

99 *Proces*, fol. 148 rº a 150 vº.

que no supieran entonces que Castellón, Villarreal y con toda seguridad el rey en la parte que le correspondía<sup>100</sup> se habían embolsado el importe de la venta de los moros prisioneros, porque este sí que hubiera podido ser un buen argumento para su causa<sup>101</sup>. El caso estaba de todas formas perdido, y una sumaria información de testigos encomendada a demostrar la legalidad de la sustitución de Guimerá como gobernador, con miras a una revisión del proceso, condujo precisamente a poner de relieve lo contrario. Consecuentemente, el día 14 de septiembre de 1538 los rescatados reciben en la persona de su abogado defensor una sentencia que se publica en contumacia<sup>102</sup>.

Hasta aquí el *Procés*. Sin embargo, y a pesar de las disposiciones contenidas en los últimos de sus doscientos folios, la sentencia no se ejecuta. Rectas conciencias se debieron imponer en el momento decisivo, dando largas al asunto y tiempo al tiempo. Y llega el año 1542 en que, reunidas otra vez en Monzón las Cortes, los tres brazos (Real, Eclesiástico y Militar) elevan nueva propuesta al Emperador y accede éste a pagar el segundo tercio<sup>103</sup>. El último lo había de ceder el príncipe Felipe en 1547,<sup>104</sup> con lo que el asunto queda zanjado y sentado un precedente. Con él la evolución de viejos conceptos había de quedar afirmada y buena prueba de ello es que en 1555, al asaltar los piratas la villa de Andraix capturaron algunos prisioneros de la compañía llamada

100 *Documentos XXII y XXV*.

101 El rey tenía derecho al quinto de estas presas. Pero es que, además, como tenían que estar hechas en buena lid y la declaración de esta circunstancia competía a la Real Audiencia, la utilidad de los aprehensores se iba en gastos burocráticos y llegaron a desinteresarse los cristianos por hacer al enemigo unos cautivos que sólo molestias les solían proporcionar. En vista de ello las cortes de Monzón de 1547, tras exponer los motivos al príncipe Felipe, y temiendo sin duda alguna por lo que ahora diríamos "deshumanización" de la guerra, le piden que renuncie al quinto de estas presas (moros) y que se conozca de su causa por simple palabra, o, si se juzgara necesario, por declaración, pero que en este caso no se pague a la Audiencia más que diez sueldos por cabeza. Y Su Alteza da poder al lugarteniente general para que así lo provea. (*Furs*.. Edición citada, fol. VIII, cap. XL III. *Provisio circa lo quint ques fa pagar dels catius de presa de bona guerra*).

102 La comunicación se halla en el *Proces*, fol. 191 vº. Se llama contumacia, en términos jurídicos, a la temeridad y dureza en mantener con tesón un error. Es también rebeldía, omisión o tardanza del reo actor en responder o comparecer dentro del término de la citación o del llamamiento hecho por el juez. Se entendía como audacia excesiva y viene a ser, en otro extremo vicioso, lo contrario que negligencia y ambos llevan aneja la indemnización de daños y perjuicios. Otros usos y sentidos de este término, dentro del vocabulario diplomático, pueden verse en MATEU y LLOPIS, Felipe, Op. cit.

103 Documento XXVII.

104 Documento XXVIII.

“De los Doscientos”, y cuyo rescate, que asciende a mil doscientos escudos, corre desde el primer momento a cargo de Su Majestad<sup>105</sup>.

Y damos fin a esta exposición documentada de unos hechos que apasionaron a la Plana, y cuyo último capítulo afecta a la villa de Castellón que, durante algunos años, vivió pendiente de cancelerías y audiencias palaciegas y en el transcurso de los cuales su población se dividió en dos sectores de opinión perfectamente definidos. En uno de ellos estuvieron los que empuñaron las armas, por solidaridad con sus compañeros en infortunio. Y militaron en el otro, aparte de quienes obraron de buena fe y por razón de sus cargos, en defensa de los intereses vitales de la villa, todos aquellos que, al manifestarse en contra de los liberados, justificaban su pasada actitud inhibicionista, que de otra forma no hubieran podido explicar.

105 BORONAT, op. cit. t. I, pág. 211, nota.

itos  
que  
de  
as y  
se  
de  
sus  
nes  
los  
otra  
de

[illegible]

*pl dno de calabro*

1530, enero 11. Valencia. Pragmática contra la circulación de los moriscos por los lugares marítimos. Se alude a ella en el texto, y en el documento IV. Por su claridad y buen estado de conservación no se ha juzgado necesario transcribirla.

## DOCUMENTACION

## I.

1494, Enero, 10.

*Justificación de ciertos pagos efectuados para la defensa contra una incursión de turcos y moros*

A.M. Vill. N<sup>o</sup> 278. Clavería de Luis Gil. 1493—1494. Fol 15 v<sup>o</sup>.

Al margen: "Avi ceda justificada"

"Item dona e paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, en las despeses que foren fetes per causa de les fustes dels turchs e moros que vingueren, axi en obres, armes e altres coses, segons en ceda justificadora appar, cinch cents quatre sous e tres diners. Avi notament de consell fet a X de giner dit any LXXX IIII, albara de manament e ceda justificada. D IIII sols III diners".

## II

1494, Abril, 3.

*Que se envíen al cabo de Oropesa los cincuenta hombres pedidos por el gobernador para luchar contra los piratas que llegaron en cinco naves y tienen puesto sitio al castillo.*

A.M. Vill. N<sup>o</sup> 45. Manual de Consells de 1498—1499. Fols 35 v<sup>o</sup> y 36 r<sup>o</sup>.

Al margen: "Que sien enviats homens contra los moros del cap de Orpesa"

"Die mercuri, III mensis aprilis anno predicto. . [1499].

Consell cridat e ajustat.. mana esser notat que per la letra que lo senyor governador a trames, que serien arribades cinch fustes al cap de Orpesa e hagen asetat lo castel de Orpesa, que la vila trameta cinquanta homens ala on lo senyor governador se trobara, e que sia donat tres sous ha cascut per cascut dia e nit, e sis sous als de caval per cascut dia e nit, e dos azenbles que duguen per portar tot lo request les quals pague la vila".

## III

1499, junio, 30.

*Acuerdo de que se den 100 sueldos para la construcción del monasterio y torre de Santa Maria de la Nieve, en el cabo de Oropesa*

A.M. VIII N<sup>o</sup> 46. Manual de Consells de 1499-1500. Fols 20 v<sup>o</sup> y 21 r<sup>o</sup>.

"Die Dominica XXX mensis juni, anno predicto L XXXX VIII. [Al mar-  
gen:] "Obra del Cap de Orpesa".

"Item mes lo dit honorable consell ajustat mana esser notat que, vista una  
letra que la insigne ciutat de Valencia a escrit als dits honorables justicia e jurats  
recomanant la obra del monestir et torre de la Verge Maria de la Neu del Cap de  
Orpesa, que sien donats per caritat per a obs de la dita obra, dels diners de la dita  
vila, cent sols. Et que sien paguats de manera que servixquen en la dita obra, et no  
en altres coses dels frares". . . . .

IV

1530, enero 11.

*Pragmática del duque de Calabria, como gobernador general del reino de  
Valencia, contra la circulación de los moriscos por los lugares marítimos.*

A.M. VIII. N<sup>o</sup> 3430. Impreso salvo el día de la fecha, la firma y las diligencias al  
pie. No se transcribe. Véase en reproducción facsímil en folio plegado.

V

1534, agosto 6.

*Don Fernando de Aragón, duque de Calabria, al Consell de Villarreal previ-  
niéndole del ataque de piratas berberiscos a las costas del reino.*

A.M. VIII. n<sup>o</sup> 3431.

"Lo Rey e, per sa Cesarea, Catholica y Real Magestat, lo Duch don Ferrando  
de Arago, Locinent General, etc.

Amats e feels de sa Magestat: Per quant tenim letres ab noves certes com  
algunes fustes de moros han donat molts dans en alguns lochs de la costa e  
Principat de Catalunya, axi en les persones com en los bens, y de aqui han de  
venir per la costa del present regne pera fer lo mateix, pe ço es necessari usar de  
tots los remeys necessaris pera preservar y deffendres de aquells. Per tant, havent  
manat scriureus e dar-vos lo present avis de les dites coses, manant e  
encarregant-vos que vista la present vos apercebiu hi-us poseu en orde ab  
armes e monicions y tot lo menester pera la dita deffensa e pera que tota hora que  
us sera scrit per lo portant-veus de general Governador en aqueixa partida, accu-  
dixcau en tot lo que per ell vos sera scrit no faltant per res en nenguna cosa que  
scrit o manat vos sera, car en aço servireu a Sa Magestat e sera fer lo be del present

regne e de tots vosaltres. E aço cumplireu ab tot effecte sens tarda alguna com lo  
cas<sup>106</sup> no sufra dilació; en altra manera sera per nos provehit contra los revi-  
tents (sic) lo que no podem creure, ab tota rigor contra los bens e persones de  
aquells, com la importancia del cars requir. E de tot lo que fareu nos donareu avis  
per a que millor pugam provehir en lo faedor.

Data en Valencia a VI de agost, any MD XXX IIII.

El duque de Calabria.

A.M.: Ferran.

Vidit Ubach".

[Al dorso] "Als amats e feels de sa Cesarea e Real Magestat, los justicia ejurats  
de la vila de Vilareal".

VI

1534, agosto 16.

*Carlos I al consell de Villarreal, ordenándole que entregue el dinero destinado  
a la redención de unos censos, para emplearlo en la defensa del reino contra los  
turcos.*

A.M. VIII. N<sup>o</sup> 3425. Cartas.

"El rey.

Amados y fieles nuestros.

Por las nuevas y recelo que se tiene de la armada del Turco, Nos screvimos al  
excelente duque nuestro primo, Lugarteniente y Capitan General, que luego haga  
reparar y proveher los castillos d'esse reyno en que se offrece gasto de seys mil  
ducados de los quales con voluntad de los que en ello soys interessados los tome  
prestados del dinero que esta consiguado para'l quitamiento de los censales d'essas  
nuestras villas reales que Nos los mandaremos restituyr y pagar de otra parte y por  
ser tal la necesidad presente hos rogamos y encargamos que por servicio nuestro y  
bien universal d'esse reyno seays contentos de consentir en ello y hazer lo qu'el  
hos dira o screvira de nuestra parte que allende que hareys lo que siempre haveys  
acostumbrado y de vosotros se confia, Nos lo stimaremos mucho y seremos d'ello  
muy servido.

Data en Palencia a XVI dias de agosto anno M D XXX IIII.

Yo el Rey

[al pie] Urries, secretario.

Vidit Maus, vicecancellarius".

Al dorso, y sobre la faja que contiene el sello imperial:

"A los amados y fieles nuestros los jurados y concejo de nuestra villa de  
Vilareal".

106 Cas, ms. cos.

## VII

1534, agosto 21.

*Carlos I al Consell de Villarreal comunicando haber ordenado al virrey que tome a préstamo 6.000 ducados del dinero para la redención de censos de la Bailía General, por necesitarlos urgentemente para la lucha contra los turcos.*

A.M. Vill. n° 3426.

"El Rey.

Amados y fieles nuestros: Vistos los avisos que de cada ora nos vienen de la gruesa armada qu'el turco tiene en la mar y los designos que faze para venir en essas partes y otras de nuestros Reynos se nos offrecen tantos gastos quantos podeys considerar y porque assi en pronto no podemos haver el dinero que queríamos para fortificar y proveher las fortalezas d'esse Reyno que son las puertas d'el y que de quedar assi podrían seguir grandes danyos, no fallando al presente otro spediente ni mejor remedio, havemos determinado que se tomen de los dineros qu'estan en poder del Honorat Benet Bidal Dalpont para'l quitamiento de los censales que se cargaron en vuestra baylia general, de que vosotros diz que soys fiadores o estays obligados a la evicción d'ellos fasta la suma de seys mil ducados, para bolverlos en breves dias alli. E por que para dar presta conclusion en esto embiamos a mossen Gaspar Marradas, gentilhombre de nuestra casa, el qual hos hablara o screvira de nuestra parte, encargamos- vos mucho que demas de le dar fe y crehencia deys vuestro consentimiento en lo suso dicho que en ello hareys grande beneficio a vosotros mesmos y a Nos servireys mucho en ello sin perdida vuestra.

Data en Palencia a XXI dias de agosto del año M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> XXX III<sup>o</sup>.

Yo el Rey.

Vidit Maus, Vicecancellarius

Vaquer, pro secretario".

[Al dorso y sobre la faja que contiene el sello imperial:] "A los amados y fieles nuestros los justicia y jurados de la nuestra villa de Villarreal".

## VIII

1534, septiembre 14.

*Don Fernando de Aragón, duque de Calabria, al Consell de Villarreal comunicando el envío del maestre racional con unas cartas del Emperador.*

A.M. Vill. n° 3432.

"Lo rey, e per sa Cesarea Magestat, lo Duch don Ferrando de Arago, Locit-  
nent e Capita General, etc.

Amats e feels de sa Magestat: Per quant per lo que cumple al servey de Nostre Senyor Deu e a la Cesarea e real Magestat e al beniffi e conservacio del present regne, attes huy maiorment les necessitats que aquell te de remeys pera poder defendres de les armades de Barbarossa e altres enemichs de nostra santa fe catholica, ha convingut segons havem vist a sa prefata Magestat, entre altres provisions, scriure a aqueixa universitat en crehença nostra e de mossenyer Gaspar Marrades, comanador de Santiago e criad de Sa Magestat, a fi qu'es faça lo que en ses reals letres es contingut, la cual desija la bona conclusio del negoçi per la estrema necessitat que veu te lo present regne. Per tant havem determinat scriure la present, provehir, e manar que lo magnifich mossenyer Johan de Romani, e de scriua, mestre racional de la cort de Sa Magestat e de son real Consell, vaja a esplicarvos dites crehençes e darvos les letres que Sa Magestat vos scriu, exhortarvos, e pregarvos de part de aquella efectueu lo contingut en dites letres, pregantvos molt e encarregarque doneu a aquell cumplida fe e creença en lo que us dira de part nostra, donant prompta conclusio en lo negoçi que tant importa al beniffi de aqueixa universitat en particular, e de tot lo regne en general que ultra lo servey senyalat que a Sa Magestat ne fareu, nos vos ho conterem en singular complacència y en vostres negoçis ne aurem memoria.

Data en lo real palau de Valencia a XIII de settembre MD XXX IIII

El Duch de Calabria .

[Al dorso, en parte sobre la faja:]

"Als amats e feels de Sa Cesarea e Real Magestat, los justicia e jurats de la vila de Vila real".

## IX

1534, septiem bre, 25.

*Don Fernando de Aragón, duque de Calabria, al baile de Villarreal, comunicándole el nombramiento de D. Diego Ladró como jefe de las tropas que defenderán las costas contra los turcos y fijando la soldada que se ha de pagar a dichas tropas.*

A.M. Vill. n° 3433.

"Lo rey, e per sa Cesarea Catolica e real Magestat  
Lo Duch don Ferrando de Arago, Locitinent e Capita General  
etc.  
Amat de Sa Magestat:

Nos, per lo que conve a la conservacio del present regne e perque los lochs maritims de aquells pugen esser socorreguts ab tot effecte, havem fet eleccio de

la persona del noble don Diego Ladró, Locinent de Governador en aqueixa par-  
tida per al govern de la gent de aqueixa universitat e altres, puix per son offici li  
toqua, e havem encara manat scriure a totes les universitats subjectes a la gover-  
nacio que obeixquen sa persona e acudixquen ad aquell ab tota la gent. E perque  
poria esser que la dita gent stigues alguns dies fora de ses cases e no sia raho que  
aquella a ses despeses servisca, havem deliberat que en auxili e per remey de ses  
necessitats sien subwenguts en la forma següent, a saber es, al peo a raho de dos  
ducats e als que serviran a cavall a raho de tres ducats cada mes, com sia quantitat  
sufficient pera poderse sostenir attes que aço es en servey de Sa Magestat, e  
conservacio del regne e de aqueixa universitat a que tots son obligats. Per ço en  
nom nostre e per nos, que representam la persona de Sa Magestat, los direu e  
prometreu de part de aquella e nostra que lo dit sou a la dita raho los sera ben  
pagat cada volta que exiran, fet que sia per vos lo compte. E per ço mostrareu la  
present als justicia, jurats e Consell de dita Universitat, per qu'els conste la volun-  
tat de Sa Magestat e nostra, certificants—los que lo dit sou los sera ab tot effecte  
pagat en la forma damunt dita.

Data en Valencia a XXV de setembre de l'any MD XXX IIIII.

El Duch de Calabria.

Lndo. Dominguez. [Al dorso] Al amat de sa Cesarea Magestat lo balle de la  
villa de Vila real".

## X

1536, junio 11.

*Copia legal de un censo cargado por los familiares de los rescatados de Cos-  
tellón, destinado a obtener el dinero necesario para la operación de rescate.*

Procés. fol. 2 r<sup>o</sup> a 4 r<sup>o</sup>; No se transcribe <sup>107</sup>.

## XI

1536, junio 13.

*Los rescatados al gobernador suplente (por estar herido el titular), relatando  
ampliamente lo sucedido y pidiendo que, a la vista de los hechos, pague la villa el*

107 Es uno de los diecisiete compromisos cuya copia legal figura en el *Pro-  
ces*, entre los folios 2 r<sup>o</sup> y 3 v<sup>o</sup>. Es de notar que algunos prisioneros firman por su  
cuenta la obligación después de haberlo hecho ya sus familiares y que cinco de  
ellos (véase relación en nota anterior), no figuran. Son estos Custodio Sanctalinea,  
maestro de estudio, el maestro Castell, sastre, Miquel Adelantado, de Almazora,  
Fray Cristobal, religioso benedictino, y Juan Gil.

*rescate y sean revocadas las obligaciones contraídas en un momento de terror y  
nerviosismo.*

Procés

Fol. 68 r<sup>o</sup> a 71 v<sup>o</sup>.

"Anno a Nativitate Domine millesimo quingentesimo trigesimo sexto. Die  
vero intitulata trigesima mensis junii. Davant la presencia del magnífich mossen  
Luis Agramunt, donzell, surrogat del noble e magnífich don Diego Ladró, cavaller  
e conseller de la Cesarea e Real Magestat, portant—veus del General Governador  
en lo present regne de Valencia del riu de Uxo ença a la cort sua, compareixen  
personalment los magnífichs e honorables mossen Pere catala, cavaller, micer Hie-  
roni Gasco, doctor en cascum dret, en Pere Giner, en Guillem Fuster, Miquel  
Jaume Serra, mestre Pere Batle, argenter, en Johan Coll, avi e legitim administra-  
dor dels fills y hereus d'en Joan Coll, quondam, vehins de la present villa de  
Castello, e per scrits posaren la scriptura del tenor següent:

[Al margen:] J H S.

Davant la presencia de vos, molt noble e magnífich don Diego, portanteus de  
General Governador en lo present regne de Valencia del riu Uxo ença, constituïts  
personalment lo magnífich mossen Pere Catala, cavaller, micer Hieroni Gasco,  
doctor en cascum dret, en Pere Giner, pare de Pere Giner, en Guillem Fuster,  
Miquel Jaume Serra, mestre Pere Batle, mestre Pere Sanctilinya, mestre [un  
blanco en el original] Castell, sastre, Alfonso de Ledesma, Luis Campos, Miquel  
Marques, en Johan Coll, avi e legitim administrador dels fills y hereus d'en Joan  
Coll, quondam, mestre Luis Ferrer, obrer de vila, pare e conjunta persona de [un  
blanco] Ferrer, fill de aquell, diuen e proposen que la senyoria vostra no ignora  
com per raho e causa de les armades dels moros enemichs de nostra Santa fe  
catholica per mar, ab lletres de Excellent Duch de Calabria, Lochtinent General en  
lo present regne, fonch scrit a manat a la present vila de Castello e a totes les altres  
viles de aquesta plana que a la persona de vostra senyoria, com a Capita General  
de aquesta part de levant en aquest regne, hobeissen e donassen tota la gent de  
guerra que per vos dit senyor com a capita ab les dites viles se consertaria per obs  
de socorrer alla hon fos necessari resistir als dits moros, manant a les dites viles se  
adenassen en punt de guerra segons que per vostra senyoria seria ab aquells [Fol  
68 v<sup>o</sup>] ordenat, per la qual causa per vostra Senyoria, tenint nova certa de fustes e  
armada de moros per la mar, foren convocades en les festes de Pasqua ara prop  
passada les viles de aquesta plana, als sindichs de les quals en lo palau e casa de  
consell de la present vila, per vostra senyoria los fonch proposada la necessitat que  
resultava de dites noves e armada de moros e que per ço com a capita de aquesta  
terra de part del Excelent Duch e Lochtinent General, los manava que cascuna de  
les viles, les quals cascum de aquells representaven, se posasen en punt de guerra e  
se adenassen fahent capita e altres officials, per al exercisi de aquella, per que  
preparats lo dia que per vostra senyoria los seria designat, poguessen fer resenya e  
mostra e que cascuna de les dites viles fes eleccio de certs numero de la millor gent  
de guerra, per a obs del dit socorro, a la qual proposicio per los jurats de aquesta  
vila fonch respost que, ja savent la necessitat e fustes e armada de moros, lo  
Consell de aquella havia deliberat en lo que li paria necessari axi en la custodia de  
la vila, en lo que convenia mirar en lo mur de aquella e adenar la gent que al temps

de la necessitat fos mester per al socorro alla hahon per vostra senyoria los seria manar, e los dits sindichs de les altres viles respongueren que consultarien ab los Consells de aquells e que tenien per cert que no farien altre (sic). del que per lo Consell de la dita vila de Castello era stat deliberat. Sia en altre temps provehit en semblants necessitats, e per vostra senyoria fonch manat als dits jurats de la present vila que de continen fessen ordenar la gent e preparar per al dia següent, que seria lo dimats darrer dia de Pasqua, per a fer mostra e axi de fet per los dits jurats e scriva de aquells, ab intervencio de alguns principals de dita vila, fonch fet numero de la gent e foren fets cinquanteners e deeners, per a tenir la gent mes consertada, entre los quals cinquantenes foren los dits mossen Pere Catala, cava-ller, e micer Hieroni Gasco, doctor e assessor de vostra Senyoria, e per no tenir temps nos pogue fer la nominacio eleccio e crida de la gent per al dit socorro e lo mateix dia, ab crida publica per la dita vila, fonch manat de part de vostra senyoria e dels justicia [Fol 69 r<sup>o</sup>] e jurats que per al dit dia de dimats tots stiguessen preparats per a la mostra e resenya. Seguis que, tenint vostra senyoria noticia e avis com dos fustes dels dits moros lo segon dia de Pasqua eren entrades en lo cap d'Orpesa, lo matex dia de dilluns en la nit, ab hun criat del noble don Joan Servello, senyor de Orpesa e ab letra del alcayt de la torre del dit cap, vostra senyoria fonch avisat com les dites dos fustes de moros havien donant combat a la dita torre, e que ja ell e los altres que staven dins y havien del tot desamparada la defensa, de forma que los moros sens resistencia alguna podien entrar, sino que volen pugar, e pugant per los torrios e cases mates, descobriren atres fustes de veles e que promptament dexant—la dita torre sen eren retrets a les dites fustes, e sen eren anats e que tenia per cert que tantost tornarien a la dita torre, la qual per star mal provehida axi de gent com de monicio, sens defensa alguna, la pendrien. E de que per ço s'oplicava e requeria a vostra senyoria que, puis aquella fortaleza era de Sa Magestat, e importaria lo que ell sabia, lo volgues socorrer e provehir. E per vostra Senyoria de continen convocats los justicia e jurats de la present vila, fonch feta per aquells juntaments ab Vostra Senyoria gent en numero de mes de sexanta homens, la mayor part arcabucers, als quals los dits jurats, sabent la voluntat e deliberacio del dit Consell, compelliren a armar, fahen a molts de aquells, qui ja s'eren posats a dormir, levar del lit e axi anaren ab Vostra Senyoria al Cap de Orpesa, e troba esser veritat lo que li era stat scrit e dit, e socorregue la dita torre, dexant en aquella la dessus dita gent del dit socorro, onze arcabucers, prometen—los que tostamps que necessari fos los daria socorro, e axi lo dit dia de dimats, dexant lo dit socorro en dita torre ab la restant gen s'en torna a la present vila. Seguis que al dia següent, dimercres, hans de mig jorn, Vostra senyoria fonch avisat ab home propi com les dites dos fustes, ab altres, eren romades al dit cap, lançada gent en terra per a combatre dita torre, e que lo dit alcayt lo havia enviat per a donar—li avis, s'oplicant—lo, ab los altres que alli eren, los volgues socorrer segons los havia promes.

E per Vostra Senyoria rebut dit avis, de continen fonch scrit a totes les viles [Fol 69 v<sup>o</sup>] de aquesta plana, ço es a Vilareal, Borriana, Onda, Nules, e Almagora, que de continen ab la mes gent de guerra que poguessen donessen e enviasen socorro, scrivent—los notificant—los la necessitat que ocorria y axi matex notificca la mateixa necessitat als justicia e jurats de la present vila e ab aquesta fonch deliberat que considerat que tota la mes gent eren en la orta e terme a treballar, que no's poria comodament e millor replegar e ajustar sino ab lo repich de la

campana, que per ço fessen repicar la campana per que dita gent millor e mes promptament se replegas per a socorrer no sols la dita torre, mes encara los particulars de dins de aquesta vila que dins aquella staven, a provicio e manament de Vostra Senyoria e dels dits jurats.

E axi, jascia que al repich de dita campana acodissen alguns, molts empero recusaven sabent que lo repich de dita campana era per enviar gent al Cap d'Orpesa, com es cert que ningu hi fon anat, sino que per Vostra Senyoria e per lo magnífich micer Catala, doctor en cascan dret, jurat en cap de la present vila, anant a cavall per la present vila e son aguarzir prenién los que trobaven per les cases, e no ans, dien ab ses armes: ja la plaça! ; e aquells, presos ab molta rigor, afronte e vergonya, significat que de covardia dexaven de acodir al que eren obligats a son rey e senyor, los posaven en la preso de forma que no sols la gent popular per la dita compulsió, mes encara molts dels principals, conexent que aquella compulsió tame se extenia a ells e quels era afronte no anar alla hahon la persona de vostra noble Senyoria com a capita, e lo justicia e jurats ab la bandera de la vila anaven, foren compellits e forçats haver de anar e seguir la dita bandera. E axi dit dia de dimecres, a les dos hores apres mig jorn, vostra noble Senyoria com a Capita General, lo dit Guillem Fuster loctinent de justicia, lo dit micer Catala e Pere Mas, major, jurats de la dita vila e ab la bandera de aquella ab molta altra gent, anaren al dit Cap de Orpesa dexant ordenat ab lo magnífich mossen Agramunt, surrogat de vostra senyoria e los altres jurats que restaven, que de continen [Fol 70 r<sup>o</sup>] donassen orde en fer enviar provisions per a dita gent e que al vespre arribant los vehins de dita vila de treballar fos manat als cinquanteners, e per aquells als denes, que replegassen tota la gent ab ses armes a la plaça per a enviar al dit Cap de Orpesa, e axi mateix la gent que de les altres viles acudiria. Com de fet dit dia de dimecres post lo sol comença a repicar la campana segons que en lo dia havien fet e en la mateixa hora arriba hun correu de part de Vostra Senyoria e dels dits justicia e jurats que de continen enviasen tota la gent que poguessen e repicant dita campana fonch ajustada per los dits sorrogat batle e jurats, molta gent armada en numero de mes de cent cinquanta persones les quals ab aquells setze o dihuit que de la vila de Almagora eren arribats per al dit socorro, e los dits sorrogat e batle ab aquells, anaren al dit Cap de Orpesa portant—sen la dita gent de la artilleria de la present vila, donada per los dits jurats qui eren rescatats e lo scriva de dita vila, e havent—los provehit e distribuït entre aquells tota o la major part de la monicio de armes, axi de polvora com passadors e piques als quin havien de mester, e ab aquells enviaren molta provicio axi de pa e vi com de altres coses necessaries per a dita gent, e dos hores poch mes o menys apres que seria miga nit arribant la bandera de Vilareal ab lo socorro de aquella, lo dit micer Gasco qui era restat per a guiar l'altra gent del socorro de dites files, ana ab aquell. Seguis que essent en lo dit cap e venint a mans ab los dits perfidos moros, molta de la dita gent e senyaladament de la present vila foren morts e altres mal nafrats. E ells, dits proposants, posats en preso e captivitat per los dits turchs e moros de dites fustes. E ultimadament ells, dits proposants, son stats rescatats per preu de quatre milia ducats, los quals dits quatre milia ducats son stats pagats per la dita vila precehint segons a noticia de aquells ha provengut, obligacions de molts dels dits parents e persones conjuntes dels dits proposants, obligant—se a pagar e fer indemne a la dita vila, per aquella part e porcio que ab tachacio e repartiment per aquella fahedor tocaria a pagar a cascan dels dits



proposants recatats. Totes les quals coses dessus narrades a Vostra Senyoria [fol. 70 vº] e a tots son molt notories E per quant no es just ni a justicia conforme que ells dits proposants qui de provísio e manament no sols del Consell de dita vila mas encara dels justicia e jurats de aquella e dels cinquanteners e deners donats e provehuts per los dits consells e officials apres de haver exposat sis persones a molta fatiga e perill de la vila per seguir la bandera de la present vila e complir ab la obligacio de aquella, que hagen de pagar de propis los dits quatre milia ducats, e altre, que resten destruhits. E los qui restaren en la dita vila e no volgueren acodir ab lo que eren obligats, no hagen de sentir dany algu, e la contumacia de aquells los sia util e profitosa, e la obediencia dels dits proposants los sia nosiva e danyosa, com pus tost seria justa ha honestat, e justicia conforme, que los qui restaren pagassen tot lo dit rescat que es comunicable puix que les grans fatigues, treballs e perills de les vides, no's poden comunicar ab aquells. Per ço los dits proposants supliquen, demanen e requiren a la Senyoria vostra dos coses: la una que sia declarat la dita vila esser obligada a pagar los dits quatre milia ducats del dit rescat, e l'altra que les dessus dites obligacions per los dits parents e conjuntes persones fetes e per alguns de ells dits proposants, sien revocades, cancel·lades e anulades. E per quant de provísio e manament dels justicia de jurats de dita vila es estat manat a ells dits proposants que per a huy sien en lo palau e casa de consell de dita vila pera entrevenir en la tachacio fahedora del dit rescat per ells dits justicia e jurats jutgues tachadors per lo consell per a dita tachacio fets e elets. La qual dita tachacio, fahent fe, es en gran dany e evident preuji dels dits proposants, com segons es dit pretenguen no esser obligats a pagar dit rescat, per ço requiren e supliquen a Vostra Senyoria e ab certes e grans penes per ell prefigidores, e sots decret de nullitat, sia manat als dits justicia e jurats e al honorable e discret en Francesc Marti, notari, Alexi Balaguer, Johan Ferrer e Arcis Fellu, apothecari, elets tachadors per lo desus dit consell, que no [Fol. 71 rº] enanten ni fassen tachacio alguna de dita quantitat del dit rescat fins no a tant que per Vostra Senyoria sobre les dites coses, hoydes les parts, y sia degudament provehit, com les dites coses, de justicia prosehquen e fer se deguen complidamente, de les quals es vostre noble offici en quant menester sia benigne, imploren etc.

Foren interrogats ells dits proposants, mijantant jurament, per lo notari scriva de la cort qui havia ordenada la dita escriptura e digueren que [En blanco las declaraciones]

E posada e lesta la dita scriptura, de continent lo dit magnífich sorrogat del noble e magnífich portant—veus de Governador del riu de Uxo ença feu sobre la dita scriptura la provísio del tenor següent:

[Al Margen] Jhs

Sia intimada a la part altra a la qual ne atorga copia e trellat, si haverla voldra, e sia fet lo manament request a pena de mil florins e sots decret de nullitat etc.

Deinde vero dicte et eodem die intitulata XXX mensis junii anno predicto a nativitate Domine Millesimo quingentesimo tricesimo sexto. En Joan Burgunyo, nuncio de les corts, feu relacio ell de provísio e manament del dit magnífich Sorrogat de Governador, instants e requirents los sobre dits Pere Catala e micer Hieroni Gasco e altres, en lo mateix dia de huy, haver intimat la dita scriptura e la provísio sobre aquella feta als magnífichs lochtinent de justicia e jurats e jutges tachadors de la qual cosa ne (?) fonch atorgada copia e trellat si haverlos volien, los quals respongueren que no consentien en la provísio e intima. a d'aquells feta,

per ço que lo dit mossen Luis Agramunt no es surrogat de [Fol. 71 v<sup>o</sup>] governador, e que's ne fos donat trelat e farien lo que deurién.

## XII

1536, junio 30.

*Los justicia y jurados de Castellón invocan el hecho de que fueran los mismos cautivos quienes concertaran el rescate y ante la vigencia y legalidad de las escrituras de obligación protestan de cierta provisión hecha por Luis Agramunt en uso de unas facultades que no tiene ya.*

Procés.

(Fol. 72 r<sup>o</sup> y v<sup>o</sup>. No se Transcribe.)

## XIII

S.f. [1536 junio]<sup>108</sup>

*Carta de los cautivos diciendo que tienen concertado el rescate y dando algunas instrucciones sobre cómo efectuarlo.*

Procés.

Fol. 91.

"Senyor.

Puix la desdicha ho ha volgut nostra perdicio, es menester que/ en la mateixa hora lo Sor. don Diego e lo senor bafle o aquell qui/ primer se trobara, vinga a parlar ab los turchs per lo recat/ tenim consertat car altrament tots perdrem la vida que/ no nvo len parar<sup>109</sup> a Barberia e poden venir segurs / tots los presos son

<sup>108</sup> La carta, sin fecha, debió estar escrita antes del 8 de junio, día en que los jurados hicieron ya gestiones encaminadas a recabar la cantidad precisa para el rescate. (Vid. doc. X).

<sup>109</sup> Cuando los prisioneros piden una embajada para tratar "ab los turchs" utilizar un lenguaje bien concreto, indicando sin duda alguna la procedencia o nacionalidad de los atacantes. Y esto se corroborará más adelante con la noticia de que la flota no ha de parar en Berberia (*non volen parar a Barberia*). Por otra parte esta decisión, justificada tal vez por la exigua cifra de prisioneros y el hecho de que sea noticia, indica la posible costumbre de los piratas otomanos de

micer Hieroni, Pere Catala, Guillem/ Fuster, Pere Giner, Miquel Jaume Serra e altres los/ quals son denou o vint/.

Yo Hieroni Casco. Yo Pere Catala/.

En havent plegat la present la torn hum home a Vilareal. Han de / esser al guerau, ab vosaltres, de Castello'.

## XIV

1536, julio 15.

*El duque de Calabria a las partes litigantes citándolas a su presencia para proveer en el caso.*

Procés.

Fol. 90.

"Lo Rey, e per la Cesarea y Real Magestat,

Lo Duch don Ferrando de Arago. Lochinent e Capita General, etc.

Als amats e feels de Sa Magestat: Los Justicia e jurats de la vila de Castello de la Plana e a les persones poch's dies ha de mans e poder dels pravos moros o turchs rescataes en lo Cap de Orpesa. Salut e dileccio.

Per quant a nostra noticia ha provengut que vosaltres los dits officials per obs de fer lo rescat de les dites persones rescataes hagues de amprar quatre milia ducats, part de aquells carregant a censal e altres prenent a cambi, de les quals haveu patit, segons se diu, interessos e altres, procurant haver graciosament per obs de convertir aquells en dits rescats segons ab effecte foren convertits, per causa que la universitat no rebes dan, son estades fetes certes cartes de indemnitat a aquella promettent vosaltres, les dites persones rescataes, pagar la dita quantitat ab los interessos e dans. çoes, cascu de vosaltres, les dites persones, cascuna de la part qu'els seria tachada, e en apres, interès. Los dits actes e obligacions per vosaltres, dits officials e Consell de la mateixa vila, fon feta la tacha e compariment entre vosaltres, predits rescats, e fins así no s'ha pagat. E com no's comprega que essent com es la dita quantitat gran, e no cobrant aquella promettent la dita universitat se han de recrexer necessitats dans e interessos a aquella e a vosaltres les dites persones rescataes, prou despeses per causa de les execucions que contra vosaltres convendria fer la dita universitat en virtud de les dites obligacions e cartes de indemnitat. E, per conseguent, veiam que tot redundara en dan e detriment de aqueixa universitat e del patrimoni real (maiorment en esta occurrència de temps) en lo que nos, por lo que cumple al servey de Sa Magestat, e per relevar-vos a tots de dans, fatigues e despeses, havem determenat ut infra, provehir. Hi per ço, ab tenor de la present, expressament e de certa sciencia per la real auctoritat, a vosaltres les predites parts diem e manam que dins tres dies apres

... deshacerse de sus presas en los puertos del Norte de Africa, donde se pagarían más caras ante la posibilidad del rescate pecuniario.

que la present vos sera intimada per vosaltres sindichs o procuradors ben instituits e ab sufficient poder, siau cascuna de les dites parts devant nos. Per tal que nos, sobre les dites coses, pugam posar l'orde que convedrà [Fol 90 vº] al servey de Sa Magestat e al benefici e repos de tots. E per res no fassau lo contrari si la gracia de Sa Magestat tengu cara e en la ira e indignacio de aquella desijau no encorrer. Ultra que nos ni hauriem de provehir per remeis oportuns que no faltaran a carrech e despeses dels que trobarem culpables. Data en lo Real palau de Valencia a XV de juliol del any M D XXX VI.

El Duch de Calabria"  
al pie: "Licenciado Domínguez."

## XV

1536, julio 20.

*Legitización de obligaciones censales cargadas por la Universidad de Villarreal para la redención de los cautivos hechos a la villa en el cabo de Oropeza. Contienen una carta del gobernador don Diego Ladró pidiendo refuerzos para aquella acción y relatando algunas circunstancias de la misma.*

Procés.

A.M. Vill. N.º 1738. Protocolo notarial de Miguel Avinent, de 1536-1537. Fol. 264 vº a 270 vº. No se transcribe.<sup>110</sup>

## XVI

1537, febrero-marzo<sup>111</sup>.

*Los jurados de Castellón a Carlos I explicando lo daños que es para la villa una carta de la reina en favor de los cautivos y exponiendo su punto de vista y por qué la villa no puede contraer la obligación del pago de los cuatro mil ducados*

Procés.

Fol. 116 rº a 119 rº. No se transcribe.

<sup>110</sup> Los censos se venden: A Francisco Montull, 582 sueldos censales por 582 libras que se *quitan* en 1552. A Miguel Rocafort 105 s. por 105 l. que se *quitan* en 1556, y a Juan Palau 48 s. por 48 l. y se *quitan* en 1538. Al cinco por ciento de interés, pues, se tomaron 735 libras, equivalentes a 700 ducados. El resto debió ponerlo la villa de sus existencias en efectivo, lo que ratifica cuanto se ha dicho sobre la próspera economía de Villarreal en la época que tratamos.

<sup>111</sup> No consta fecha pero la provisión que figura al pie es del 13 de marzo, como puede observarse.

## XVII.

1537, marzo, 24.

*Carlos I al duque de Calabria. Le expone la versión de los hechos que tiene de cada una de las partes litigantes y ordena que por todos los medios se procure concordia entre ambas y le confiere poder suficiente para ello.*

Procés.

Fols. 117 vº y 118 rº. No se transcribe.

## XVIII

1537, mayo, 28.

*Se justifica un viaje a Oliva para hablar con el titular del condado sobre la captura en el molino de cap de terme, en Villarreal, del molinero Pedro Iváñez, familiares y criados, por los moros del mar en colaboración con los moriscos de Mascarell.*

A.M. Vill. N.º 296. Clavería de Miguel Rocafort 1537-1538. Fol. 7 rº.

[Al margen]: "Havi notament de Consell e albara de manament.

Item dona et paga lo dit sindich de manament dels dits honorables et discrets en Guillem Guimera, notari, jurat en cap, et en Francesch Mascarell, notari per dietes que aquells feren en anar /Fol. 7 rº/ per manament del consell a la vila de Oliva per parlar ab lo molt Illustre conte de Oliva sobre la capsio de Pere Yvanyes, moliner del Cap del Terme, de sa muller, fills y moços, feta per los moros del mar y per los moriscats del loch de Mascarell. Star e tornar, cent dotze sous, ço es, cinquanta sis sous a quascu de aquells. Havi notament de consell fet a XXVIII del mes de maig, any M D XXX VII. Et albara de manament - CXII S."

## XIX

1537, mayo, 29.

*El duque de Calabria a los rescatados de Castellón comunicándoles el contenido de la provisión real que le ordena y confiere poder para resolver, y les emplaza para la firma de un compromiso.*

Procés.

Fol. 122 vº y 123 rº. No se transcribe.

1537, noviembre 16.

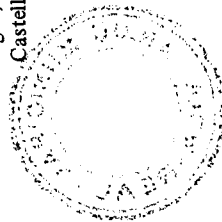
*Carlos I al duque de Calabria excusando las inoportunas gestiones de la reina su esposa, en favor de los cautivos y contra la universidad de Castellón, y ordenando medidas para que ambas partes se avengan a un compromiso.*

Procés.

Fols. 134 vº y 135 rº

Don Carles, per la divina clemencia Emperador de Romans, sempre august rey de Alemania; Dona Joana, sa mare, y lo matex don Carles, per la gracia de Deu reis de Castella, de Arago ... Al Illustrissim duch D. Ferrando de Arago, nostre molt car y molt amat così y lochtinent y capita general en lo regne de Valencia, salud, e dileccio.

Com per humil exposicio a nos feta per lo sindich de la vila de Castello de la Plana en les corts que de present celebren en la present vila de Monço als regnicoles dels regnes de Arago, Valencia e principat de Cathalunya hajam entes que a causa del rescat de les particulars persones de dita vila captivades en lo cap de Orpesa anant al socorro de la torre que en dit cap, ab ajutori nostre es estada feta, sia estat mogut hun gros plet e questio entre la dita vila de una part e los rescats de part altra, demanant la dita vila als dits rescats e fermances de aquells la quantitat e porcio que casu de aquells es estat tachat e obligat haver de pagar de aquells quatre mil ducats en los quals se han rescats e los dans e interessos de aquells, e pretenents los dits rescats no esser obligats a pagar aquella, la dita vila jat sia aquells haguessen principiat de pagar per excusar despeses, discordies e males voluntats, escandals e inconvenients, ques podien seguir, fonch contenta de fermar compromes en poder vostre, lo que james los dits rescats volguren fer, ans diu que pensant ab plets e diffugis fatigar la dita vila continuament, han diffugit e a causa de certa provisio que aquells obtingueren de la Emperatriu nostra molt cara y molt amada muller, la dita vila obtingue una provisio nostra e de nostra cort çomenent—vos la dita causa y encarregant—vos fesseu fermar en poder vostre compromes de les dites questions e diferencies e que si los dits rescats fermar nol volguesen per vos hi fos feta prompta y expedita justicia de tal manera que la dita vila no tingues ni rebes dans ni despeses ni altres incomoditats que de aqui se podrien seguir. E com se diga que per vos sia estat fet lo dit manament als dits rescats que fermassen dit compromes com la dita vila fos ja contenta de fermar aquell, lo que los dits rescats no volguren fer, per hon fonch forçat fer instancia contra aquells e fer moltes despeses y en lo interin la dita vila sia estada executada per les quantitats y robes que havia comprat e pres a cambi e manlevat e per via de carregaments aquells ha pagat. E convocant—se les presents corts per nos a la present vila de Monço, la dita vila haja determinat trametre son sindich per suplicar—nos fos de nostra merce, attes que la dita gent era exida per nostre servey e prechints los manaments vostres e del lochtinent de Governador de la Plana, manar pagar lo dit rescat e interessos de aquell. Haxi, a humil supplicacio dels tres braços del dit regne, diu que per nos es estada feta merce del terç del dit rescat a la dita vila de Castello e a la vila de Vilareal de son terç e de trecents ducats per als interessos çò



es, a la vila de Castello de vint y huit milia sous per lo terç et de docents ducats per als interessos et lo restant a la vila de Vilareal les quals quantitats per nos diu que son estades donades per liquides e consignades en lo terç del servey de les presents corts en un capitol de la oferta a nos feta e qu'es poria seguir que los dits rescats no voldrien pagar et que la vila no poria dexar de instar la execucio axi del principal com per los interessos en virtud de les obligacions e cartes de indemnitats que de aquells te per hon diu ques causarien grans despeses e incomoditats escandalls e inconvenients axi a la una part com a l'altra. Per ço nos supplicava humilment fos de nostra merce provehir—hi conforme a justicia. E nos, attentent haver—los fet la dita merce del terç del dit rescat e de docents ducats per als interessos e a la vila de Vila real per la mateixa raho del terç de son rescat e de cent ducats per als interessos ab deliberacio per ço del Real Consell deliberadament y consulta per la real auctoritat e per primera e segona jussions, vos diehem cometem y encarregam que ab imposicio de dos milia ducats de penes compellis cau e maneu als dits rescats que de les dites questions e diferencies si aquells voluntariament pagar no voldran lo restant del dit rescat e interessos de aquell e los restants interessos de la tercera part de la merce que per nos es estada feta e les despeses, fermes et hajen de fermar compromes en poder vostre axi per via de dret com per via de amigable composicio. E si aquells ho recusaran fer lo que creure no podem, provehireu execucio en dites penes e manareu passar avant en la execucio e causa hagus per tolt qualsvol sobresehimen en les quals per vos sia feta prompta y expedita justicia conforme a furs e privilegis del dit regne tota mora e consulta cessants e tota apelacio, supplicacio, recurs e [roto] revisio apart posats com axi convenga al be, repos e tranquilat dels vehins e habitants de la dita vila, e a la bona administracio de la justicia. Que nos, on y acerca dites coses ab los incidents, deppendents y emergents de aquells, ab los anexos y connexos vos donam y conferim nostres veus y ple poder ab les mateixes presents.

Data en la vila de Monço a XVI del mes de novembre del any M D XXX VII.—

Yo el Rey.

[Al dorso, encabazando:]

Comission al duque don Hernando para que compella a los rescatados de la villa de Castellón de la Plana, firmen compromiso en su poder sobre lo que se ha pagado por rescate de dichos captivados.

[Al dorso, en el centro y bajo el sello imperial en cera:]

Fiant et execucioni deducantur hec regia mandata juxta eorum seriem et tenorem plenioris pro gnorum execucione intermetur parte alteri.

Provisum per dominum Locumtenentem Generalem die VII februarii anno M D XXX VIII.

Valencia.

Signum,

Ferran.



## XXI

1537

*Gestiones hechas en Castellón y Nules, por parte de los de Villarreal, para elevar suplica a las Cortes sobre el dinero del rescate de los cautivos*

A.M. Vill. N.º 296. Claveria de Miguel Rocafort. 1537-1538.  
Fol. 10 r.º.

"Item dona et paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, al dit en Miquel Avinent, notari, per una vegada que ana a la vila de Castello per dir al magnífich micer Hieronym Gasco, doctor en quascun dret, advocat de la dita vila, ordenas una supliació pera posar en les corts de Monçó sobre lo rescat dels [fol. 10 v.º] catius que la dita vila rescata. La qual li paregue no's devia ordenar así sino en les corts, et per ço deixa de ordenar aquella. Dos sous. IIs.

Item dona e paga... al dit en Miquel Avinent, notari, per una vegada que ana a la vila de Nules per parlar ab lo noble don Hieronim Centelles, doctor en quascun dret, advocat de la dita vila, per dirli ordenas dita suplicacio, lo cual de fet ordena, dos sous. --- Il s."

## XXII

1537-1538

*Se contabiliza el cobro de 23 libras, 19 sueldos y 2 dineros que quedan a Villarreal, despues de pagar gastos, por la parte que le corresponde del precio de los cautivos moros que los de Castellón hicieron en el cabo de Orpesa.*

A.M. Vill. N.º 296. Claveria de Miguel Rocafort. 1537-1538.  
Fol. 2 v.º.

"Item hague et rebe lo dit sindich, dels magnífichs jurats de la vila de Castello, e o del magnífich micer Hieronym Gasco, doctor en quascun dret, advocat de la dita vila de Castello, per la porcio pertanyen a la dita vila de Vilareal en lo preu de aquells tres moros e catius que per los de la vila de Castello foren presos e catiats al camp de Orpesa. Vint y tres lliures denou sous dos diners, pagades les despeses. CCCC LXX VIII sous II/ diners "

## XXIII

1537

*En las Cortes de Monzón.*

*Carlos I hace merced a los de Castellón y Villarreal del tercio del importe del rescate de los prisioneros hechos por los piratas en el cabo de Orpesa, y de parte de los intereses.*

"Fori Regni Valentiae. Impresi cum privilegio, Montissoni concessio. Anno M D XL VII".

Segunda parte. Fueros extravagantes fol. LXXX IX, v.º No se transcribe.

## XXIV

1538, febrero, 7.

*El duque de Calabria [ firma Ubach, como secretario] a los rescatados de Castellón ordenándoles avenirse al compromiso de pago de las obligaciones pendientes, emplazándoles para la firma del mismo y amenazándoles en caso de rebeldía con la ejecución (de sus bienes) y la incursión en la ira e indignación real.*

Procés;

Fol. 138 v.º. No se transcribe.

## XXV

1538, septiembre, 8.

*Se justifica un viaje a Valencia para, entre otros asuntos relativos a Villarreal, cobrar la parte que a los de allí les corresponde del precio de los moros hechos prisioneros en el cabo de Orpesa.*

A.M. Vill.- N.º 296. Claveria de Miguel Rocafort. 1537-1538.

"Item dona et paga lo dit sindich, de manament dels dits honorables jurats, al [fol. 17 v.º] dit en Miquel Avinent per nou dies et mig que aquell vaga entre anar a Valencia, star et tornar per cobrar la consignasio que lo loctinent de general tesorero de Valencia havia de fer a la dita vila per lo que aquella paga per la Cesarea Magestat per lo sou de la gent que tramette a la Serra de Spada y al camp de Xativa y Alzira y per cobrar la porcio que pertanyia a la dita vila en lo preu dels catius moros que per los Christians foren presos al camp de Orpesa y per

altres negocis de la dita vila. Co es, sexanta sis sous et sis diners moneda real de Valencia. Havi notament de Consell fet a VIII de Septiembre del any M D XXXVIII. Et albara de manament. L XXXVI sous VI [diners].

XXVI

1538, septiembre, 8.

*Pago de la cantidad que corresponde a Villarreal por la vigilancia y guarda del cabo de Orpesa.*

A.M. Vill. - N<sup>o</sup> 296. Claveria de Miguel de Rocafort.  
1537-1538. Fol 17 v<sup>o</sup>. No se transcribe.

XXVII

1542.

*En las Cortes de Monzón.*

*Carlos I hace merced a los de Castellón y Villarreal del segundo tercio del importe del rescate de los prisioneros del cabo de Orpesa.*

"Fori Regni Valentiae" Edición citada. Segunda parte. Fueros extravagantes. Fol. XC. No se transcribe.

XXVIII

1547.

*Felipe II hace merced a las villas de Castellón y Villarreal del tercio restante del rescate de los cautivos.*  
*FURS!, Capítols, provisions e actes de cort fets per lo /Serenissimo Don Phelip Princep... e Governador general dels regnes de la corona de Arago, etc./ En les corts generals per aquell celebrades als regnics de la ciutat y /regne de Valencia, en la villa de Monço, en lo any/ M D XXXX VIII. Impresso en la insigne y coronada ciutat de Valencia, En la casa de Ioan de Mey / Flandro, any de M D LV.*

Fol. VIII.

"Provisio circa la solucio de dos milia ducats per lo terç restant a pagar per sa

Mag. del rescat de les persones de Castello y Vilareal que foren presos per moros al cap de Orpesa". Cap. XLII.

Al margen: "Vide dictam gratiam in extravaganti fol. L XXXIX".

"Item Señor com la Cesarea Mag. haje fet merce de pagar dos terços del rescat de les persones de Castello y Vilareal que foren preses per moros al cap de Orpesa en lo any mil cincheents trenta sis, e huy resta per pagar hun terç del dit rescat, que es dos milia ducats, los quals ni les dites viles, ni los dits rescatats, per ser persones pobres no poden pagar, e pateixen molts danys per los interessos de aquell. Supliquen perço los dits tres braços sia merce de vostra Alteza per les causes mateixes que han mogut a la Cesarea Mag. en subvenir -los dels dits dos terços, mane que lo dit terç restant, que es dos milia ducats, e los interessos de aquells sien pagats per la Regia cort, consignant aquells en lo terç dels serveys offerts y offeridors.

Plau a sa Alteza".